

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCELLERÍA.—*Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje con Islandia.*—Páginas 419 y 420.

Ministerio de Marina.

Real decreto promoviendo al empleo de Intendente de la Armada al Subintendente D. Pedro Molero y Ortuno.—Páginas 420 y 421.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que se efectúe por concurso de proposiciones libres la adquisición de un tren de dragado con destino a la Base aeronaval de San Javier.—Página 421.

Otro ídem id. id. para concertar directamente con la "Unión Española de Explosivos" la novación de su contrato actual, durante ocho años, para el suministro a la Marina de pólvoras negras, pólvoras sin humo y trinitrotolueno.—Página 421.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta y concurso y disponiendo se contrate directamente con la Compañía Barcelonesa de Electricidad el suministro de fluido eléctrico que durante cinco años sea necesario para el servicio de los nuevos talleres de la Escuela de Aeronáutica Naval.—Página 421.

Otro ídem id. id. y disponiendo se contrate directamente con la "Sociedad Eléctrica del Segura" el suministro por la misma, durante un periodo de cinco años, de la energía eléctrica necesaria para la Base aeronaval de San Javier.—Página 421.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Roa a don Luis Sáez Vega, número 13 del Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.—Página 421.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que se mencionan.—Páginas 421 y 422.

Ministerio del Ejército.

Real orden concediendo el ingreso en la primera Sección del Cuerpo de Inválidos a Antonio Vázquez Zardain, soldado del Tercio, licenciado por inútil.—Página 422.

Otra ídem id. id. a Gumersindo Paz Freire, Cabo del Regimiento de Infantería de Ceuta, número 60, licenciado por inútil.—Página 422.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que cuantos documentos de carácter oficial se hayan expedido con referencia a D. Jerónimo Delgado Jiménez, en concepto de Aparejador del Servicio del Catastro de la riqueza urbana, se entiendan pertinentes a D. Jerónimo Muñoz-Delgado y Jiménez.—Página 422.

Otra declarando cesantes a los Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza rústica, en situación de excedentes, D. Emilio Bourgón Alzugaray, D. Ricado Gómez Gómez, don Javier Meruéndano Formoso, D. Diego Machado Granados, D. Enrique Castaño Gallostra, D. José María Carlos-Roca y San y D. Frayisco Fernández de Retana y Saiz. —Página 422.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Carlos Rivero Miquel, Escribiente Mecanógrafo de la Aduana de Irún.—Páginas 422 y 423.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Félix Caballero Pajares, Oficial del Cuerpo de Correos, contra la Real orden de este Ministerio de 20 de Julio de 1928.—Página 423.

Otra aprobando los servicios de concentración, conducciones de presos y demás comisiones, llevadas a cabo por personal de la Guardia civil durante el mes de Junio último, y disponiendo se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir

al personal que los haya desempeñado.—Página 423.

Otra aceptando a D. Victor María Cor-tezo y Collantes la dimisión del cargo de Secretario de la Escuela Nacional de Sanidad.—Página 423.

Otra disponiendo se convoque un concurso para ingreso de 30 alumnos en la Escuela Nacional de Sanidad.—Página 423.

Otra declarando pueden ser industrializadas y aprovechadas las carnes de los cerdos que en los Laboratorio sean sacrificados en periodo de hiperinmunización contra la peste porcina y solamente para obtener el suero sanguíneo.—Páginas 423 y 424.

Otra relativa a rectificación al Real decreto de este Ministerio de 18 de Junio último, número 1.592, publicado en la GACETA del día 27 de referido mes, referente a la organización de la Sanidad Veterinaria.—Página 424.

Otra disponiendo que las materias objeto de enseñanzas en el anunciado curso de la Escuela Nacional de Sanidad, abarquen los conocimientos que se indican.—Página 424.

Otras concediendo licencias y prórrogas de licencias por enfermos a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 424 a 426.

Otra ídem un mes de licencia para asuntos propios a D. José Menéndez y Puertas, Oficial del Cuerpo de Telégrafos.—Página 426.

Otra ídem dos meses de licencia para ídem id. a D. Joaquín López y Moros, Repartidor de Telégrafos.—Página 426.

Otra ídem noventa días de licencia para ídem id. a D. Emilio Martín Tapia, Oficial del Cuerpo de Correos.—Página 426.

Otra nombrando Vigilante conductor de segunda clase, en la provincia de Barcelona, a D. Manuel Hernández Lozano, que lo es de tercera.—Página 426.

Otra ídem Vigilante conductor de tercera clase, en la provincia de Toledo, a D. Luciano Merino Gil.—Páginas 426 y 427.

Otra ídem Agente de primera clase del

- Cuerpo de Vigilancia, en la provincia de Gerona y destino en Port-Bou, a D. José Gosálvez Martínez.—Página 427.**
- Otra ídem íd. íd., en la provincia de Oviedo, a D. José Boada Marcos.—Página 427.**
- Otra ídem íd. de segunda clase del ídem íd., en la provincia de Madrid, a D. Julián Solana Piedrafita.—Página 427.**
- Otra ídem íd. íd., en la provincia de Gerona y destino en Massanet de Cabrenys, a D. Salvador Martín Martín.—Página 427.**
- Otra ídem íd. íd., en la provincia de Gerona y destino en Olot, a don Adolfo Martínez Beteta.—Página 427.**
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**
- Real orden disponiendo pase por traslado a prestar sus servicios en el Archivo Histórico Nacional D. Eudisio Varón y Ballejo, adscrito actualmente al Archivo y Biblioteca del Ministerio de la Gobernación.—Página 427.**
- Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a las plazas vacantes de Profesores especiales de Música de Escuelas Normales.—Páginas 427 y 428.**
- Otra disponiendo que los Maestros nacionales que sean en lo sucesivo indultados del castigo de separación definitiva del servicio, al volver a la enseñanza sean incluidos en la última categoría del primer Escalafón si gozaban plenitud de derechos a la fecha de su separación, y en la última del segundo Escalafón si no obtuvieron plenitud.—Páginas 428 a 430.**
- Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Honorio Pereda Rosales contra la Real orden de este Ministerio de 5 de Enero de 1929.—Página 430.**
- Otra disponiendo ascendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se indican los Maestros y Maestras del primero y segundo Escalafón que se mencionan.—Páginas 430 y 431.**
- Otra disponiendo se den las gracias y se felicite al Sr. Díez-Canedo, Profesor y Director de la Escuela Central de Idiomas, por el brillante resultado obtenido en el desempeño de su misión de representante de este Ministerio en la Exposición del Libro español en Praga.—Página 431.**
- Otra aceptando, con destino al Archivo general de Indias, de Sevilla, el busto del esclarecido escritor uruguayo D. Francisco Bauzá, y disponiendo se den las gracias a D. Mario Falco Espalter.—Página 431.**
- Otra nombrando Ayudante de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza a D. Manuel Castro Peinado.—Página 431.**
- Otra disponiendo que los Colegios oficiales de Arquitectos, dependientes a los efectos administrativos de este Ministerio, queden establecidos en cada una de las capitales de la Nación que se mencionan.—Páginas 431 y 432.**
- Otra nombrando a D. Salvador Padi-**

lla de Vicente Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca.—Página 432.

Otra ídem a D. Daniel Fraga Aguilar Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia.—Página 432.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Luis Morales y López Higuera, cese, por pase a otro destino, en el cargo de Vocal de la Delegación del Estado en el Consejo Superior de Ferrocarriles.—Página 432.

Otra ídem que el Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Luis Morales y López Higuera, Vicepresidente del Consejo Superior de Ferrocarriles, cese en el expresado cargo, y que quede afecto al Consejo de Obras públicas, y especialmente a las funciones inherentes al cargo de Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste.—Páginas 432 y 433.

Otra nombrando Vocal de la Delegación del Estado, Vicepresidente del Consejo Superior de Ferrocarriles, a D. Angel Gómez Díaz, Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 433.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.—Páginas 433 a 438.

Otras accediendo a la individualización de las casas baratas que se indican y confirmando las vinculaciones de las mismas a los señores que se mencionan.—Páginas 438 a 442.

Otra nombrando Vocales de la Junta administradora de la Sección de Seguros agropecuarios a los señores que se indican.—Páginas 442 y 443.

Otra disponiendo funcione, constituida en la forma que se indica, la Comisión interina de Corporaciones.—Página 443.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se haga público en este periódico oficial la concesión de certificados de Productor nacional a favor de los señores y entidades que se determinan.—Página 443.

Otra resolviendo escrito del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid solicitando se dicte una disposición conciliadora de las funciones propias de la Jefatura industrial en el régimen de verificación y colocación de aparatos taxímetros, con las reconocidas a dicha Corporación por el Estatuto municipal, Reales decretos y Reales órdenes vigentes.—Páginas 443 y 444.

Administración Central.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Abriendo concur-

so para el suministro de medicamentos y material con destino al Servicio Sanitario de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 444.

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería.—Anunciando que el Gobierno de Italia ha denunciado, de acuerdo con el artículo 15 del Convenio Internacional de Circulación de Automóviles de 24 de Abril de 1926, el Convenio de 11 de Octubre de 1909.—Página 444.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 444.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 444.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes.—Grupo 25.—Página 445.

HACIENDA.—Cincediendo un mes de licencia por enfermo a D. Pedro Carvajal Ribera, Jefe de Negociado de tercera clase en la Delegación de Hacienda de Barcelona.—Página 447.

Concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña María Ruiz Alayeto, Auxiliara de cuarta clase en la Delegación de Hacienda de Lérida.—Página 447.

Dirección general del Tesoro público. Autorizando al Presidente de la Diputación de Vizcaya para celebrar una rifa, con carácter de utilidad pública, en unión de la Lotería Nacional.—Página 447.

Idem a D. Juan Alucha Hurriaga, vecino de Bilbao, para celebrar, con carácter particular, una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 447.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concediendo audiencia a los interesados en la Fundación "Hospital de Santiago", establecida en Frómista (Palencia).—Página 447.

Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso para la provisión del cargo de Secretario de la Escuela Nacional de Sanidad.—Página 448.

Convocatoria para Profesores de la Escuela Nacional de Sanidad.—Página 448.

Convocando concurso para proveer 33 plazas de alumnos de la Escuela Nacional de Sanidad.—Página 448.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en la Universidad de Salamanca por D. Federico Gómez Arias, denominada "Premio extraordinario Gómez Arias".—Página 448.

Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando el acta de recepción definitiva de las obras con destino a Escuela graduada para niños en Cantis (Pontevedra), y disponiendo se devuelva la fanza a don Manuel Rivas Abol.—Página 448.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los bene-

ficios de la Fundación instituida en Alcora (Castellón) por doña Modesta de Puértolas Pardo, denominada "Colegio de Puértolas Pardo".—Página 449.

Propuestas provisionales por el tercer turno de Maestros y Maestras del primero y segundo Escalafón para las Escuelas que se determinan.—Página 449.

Dirección general de Bellas Artes.—Plantillas (rectificadas) del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arquitectos.—Página 452.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando por segunda vez en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Teruel, a D. Eduardo Labora López.—Página 453.

Trasladando con carácter de voluntario a la Jefatura de Obras públicas de Madrid a Benito Mendieta Alcalá, Portero cuarto en la de Guadalajara.—Página 453.

Dirección general de Obras públicas. Sección de Puertos.—Autorizando a la Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao para que instale y explote dos grúas eléctricas en el muelle de Zorroza, del puerto de Bilbao.—Página 453.

Idem a D. Felipe Ravina Veguillas para construir un muelle, explanada y varadero para servicio de unos almacenes de carbón y mercancías generales, en la playa contigua a la desembocadura del Barranco de Valleseco, al Norte del Puerto de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Página 454.

Personal y asuntos generales.—Disponiendo que el Ingeniero Inspector D. Bernardo Calvet, gire la visita de inspección que se indica.—Página 454.

ECONOMÍA NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo exención arancelaria de importación a D. Manuel Castellanos.—Página 455.

Dirección general de Industria.—Confirmando a D. Jacinto Sáenz-Díez Vázquez en el cargo de Ayudante de la Verificación oficial de contadores eléctricos de Orense.—Página 455.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 42.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje con Islandia.

Su Majestad el Rey de España y Su Majestad el Rey de Islandia y de Dinamarca, animados del deseo de estrechar los lazos de amistad que existen entre España e Islandia y de resolver conforme a los más elevados principios del Derecho internacional las diferencias que pudieran suscitarse entre los dos países, han resuelto concertar a este efecto un Tratado y han designado sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Majestad el Rey de España: al Sr. D. Vicente Gutiérrez de Agüera, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Dinamarca.

Su Majestad el Rey de Islandia y de Dinamarca: al Sr. Peter Rochegune Munch, Doctor en Letras, Ministro de Negocios Extranjeros de Dinamarca,

Los cuales, después de haberse comunicado sus Plenipotencias, halladas en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO I.

Las Altas Partes contratantes se comprometen recíprocamente a resolver por vía pacífica y con arreglo a los métodos señalados en el presente Tratado, todos los litigios o conflictos,

de cualquier naturaleza que sean, que pudieran suscitarse entre España e Islandia y que no hubieren podido ser resueltos por los procedimientos diplomáticos ordinarios.

PRIMERA PARTE

ARTÍCULO II.

Todos los litigios entre las Altas Partes contratantes, de cualquier naturaleza que sean, en los cuales las Partes se disputaren recíprocamente un derecho y que no hubieren podido ser solucionados amigablemente por los procedimientos diplomáticos ordinarios, serán sometidos para su fallo, bien a un Tribunal arbitral o al Tribunal Permanente de Justicia Internacional. Los litigios para cuya solución estuviere previsto un procedimiento especial en otros Convenios vigentes entre las Altas Partes contratantes se resolverán de conformidad con las disposiciones de dichos Convenios.

ARTÍCULO III.

Si se tratase de una diferencia cuyo objeto, según la legislación interior de una de las Partes, es de la competencia de los Tribunales nacionales, dicha Parte podrá oponerse a que sea sometida al procedimiento establecido en el presente Tratado, antes de que se haya dictado por la Autoridad judicial competente una sentencia definitiva, dentro de un plazo razonable.

ARTÍCULO IV.

Antes de incoarse el procedimiento judicial prescrito en el artículo II del presente Tratado, la diferencia podrá someterse, de común acuerdo entre las Partes, a fines de conciliación, a una Comisión internacional especialmente constituida al efecto, que tendrá por misión dilucidar las cuestiones en litigio, recoger a este fin por

vía de información todos los informes útiles o por otro procedimiento cualquiera y esforzarse en conciliar a las Partes.

Si en los seis meses, a contar del día en que una de las Partes haya propuesto el procedimiento de conciliación no hubiere acuerdo acerca de la remisión de la diferencia a esta clase de solución, acerca de la composición de la Comisión de Conciliación o sobre las modalidades del procedimiento, cada una de las Partes podrá pedir que el litigio sea sometido, bien a un Tribunal arbitral, ya al Tribunal Permanente de Justicia Internacional, según las estipulaciones del artículo II del presente Tratado.

ARTÍCULO V.

Si no hubiese sido solicitada la remisión al procedimiento de conciliación, o si la conciliación ante una Comisión constituida al efecto no hubiere producido resultado, así como en el caso mencionado en el último párrafo del artículo IV, las Partes establecerán, de común acuerdo, el compromiso defiriendo el litigio al Tribunal Permanente de Justicia Internacional o designando árbitros. El compromiso determinará claramente el objeto de la diferencia, las competencias particulares que pudieran ser transferidas al Tribunal Permanente de Justicia Internacional o al Tribunal arbitral, así como todas las demás condiciones convenidas entre las Partes. Se establecerá por cambio de Notas entre los dos Gobiernos.

El Tribunal Permanente de Justicia Internacional encargado de entender en la diferencia o el Tribunal arbitral designado a los mismos fines, tendrán, respectivamente, competencia para interpretar los términos del compromiso.

Si el compromiso no se ha ultimado

lo dentro de los tres meses, a contar desde el día en que una de las Partes hubiere recibido la demanda a los fines de arreglo judicial, cada Parte podrá, mediante el aviso previo de un mes, llevar directamente, por vía de demanda, el litigio ante el Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

Por lo demás, el procedimiento aplicable será el previsto por el Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional o, en caso de recurrirse a un Tribunal arbitral, el previsto por el Convenio de El Haya de 18 de Octubre de 1907, para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

PARTE SEGUNDA

ARTÍCULO VI.

Todas las cuestiones acerca de las cuales estuvieren divididos los Gobiernos de las dos Altas Partes contratantes, sin poder resolverlas amigablemente por los procedimientos diplomáticos ordinarios y cuya solución no pudiera procurarse por una sentencia, tal y como se prevé en el artículo II del presente Tratado, y para las cuales no estuviere ya previsto un procedimiento de arreglo por un Tratado o Convenio vigente entre las Partes, podrán ser sometidas, de común acuerdo entre las Partes, a fines de conciliación, a una Comisión especialmente instituida al efecto.

ARTÍCULO VII.

Si en los seis meses, a contar desde el día en que una de las Partes hubiera propuesto, en virtud del artículo VI, el procedimiento de conciliación, no hubiere acuerdo acerca de la remisión del conflicto a este medio de solución, sobre la composición de la Comisión de Conciliación, o sobre las modalidades del procedimiento, así como cuando la remisión al procedimiento de conciliación no hubiere sido solicitada, o cuando una conciliación por una Comisión instituida al efecto no hubiere dado resultado, el conflicto será sometido, a demanda de una sola de las Partes, para su decisión, a un Tribunal arbitral, el cual, a falta de otro acuerdo entre las Partes, se compondrá de cinco Miembros designados para cada caso particular. Las Partes contratantes nombrarán cada una libremente un árbitro y designarán, de común acuerdo, los otros tres, entre los cuales se escogerá el Presidente de la Comisión. Dicho Tribunal arbitral tendrá, en tal caso, los poderes de amigable componedor, y dictará un laudo obligatorio para las Partes.

ARTÍCULO VIII.

Si el nombramiento de los Miembros

del Tribunal arbitral que han de designarse en común no se efectuare en un plazo de tres meses a contar desde el día en que una de las Partes haya dirigido a la otra demanda de arbitraje, cada una de las Partes contratantes designará al lado del árbitro nombrado libremente en virtud del artículo VII, un árbitro más que, sin embargo, no deberá ser uno de sus propios súbditos. El quinto árbitro, que será al mismo tiempo Presidente del Tribunal arbitral, será nombrado, a petición de una de las Partes, por el Presidente del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, o si éste fuera súbdito de uno de los Estados contratantes, por el Vicepresidente, o por el Miembro de más edad del Tribunal que no sea súbdito de uno de los Estados contratantes.

ARTÍCULO IX.

Cuando se trate de arbitraje entre ellas, las Partes se comprometen a concertar, en un plazo de tres meses, a contar desde el día en que una de las Partes haya dirigido a la otra la demanda de arbitraje, un compromiso especial concerniente al objeto del conflicto, así como a las modalidades del procedimiento.

Si dicho compromiso no pudiere ser ultimado en el plazo previsto, se suplirá obligatoriamente de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo IV del Convenio de El Haya de 18 de Octubre de 1907 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales que regulará, en ese caso, el recurso al arbitraje.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO X.

Si el Tribunal Permanente de Justicia Internacional o el Tribunal arbitral estableciesen que una decisión de una autoridad judicial o de cualquier otra autoridad dependiente de una de las Partes contratantes se halla total o parcialmente en oposición con el derecho de gentes, y si el derecho constitucional de dicha Parte no permitiese, o sólo permitiese imperfectamente, desvirtuar por vía administrativa las consecuencias de la decisión de que se trate, la sentencia judicial o arbitral determinará la naturaleza y extensión de la reparación que hubiere de acordarse a la Parte lesionada.

ARTÍCULO XI.

Durante los procedimientos de conciliación, judicial o arbitral, las Partes contratantes se abstendrán de toda medida que pudiere tener repercusión en la aceptación de las proposiciones de la Comisión de Conciliación, o en

la ejecución del acuerdo del Tribunal Permanente de Justicia Internacional o de la sentencia del Tribunal arbitral. A este efecto, la Comisión de Conciliación, el Tribunal de Justicia o el Tribunal arbitral dictarán, en su caso, las medidas provisionales que deban adoptarse.

ARTÍCULO XII.

Los litigios que surgieren acerca de la interpretación o de la ejecución del presente Tratado, serán sometidos directamente, salvo acuerdo en contrario, al Tribunal Permanente de Justicia Internacional, por vía de simple demanda.

ARTÍCULO XIII.

El presente Tratado será ratificado. Los instrumentos de ratificación se canjearán en Copenhague en el plazo más breve posible.

El presente Tratado entrará en vigor en la fecha del canje de las ratificaciones y reemplazará en las relaciones entre España e Islandia al Convenio de arbitraje concertado en Madrid el 1.º de Diciembre de 1905. Tendrá una duración de diez años, a partir de la fecha de su entrada en vigor. Si no fuere denunciado con seis meses de antelación a la expiración de dicho plazo, se considerará renovado por un período de diez años y así sucesivamente.

Si a la expiración del presente Tratado estuviere pendiente un procedimiento de conciliación, arreglo o arbitraje, seguirá su curso hasta su terminación, de conformidad con las estipulaciones del presente Tratado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados han firmado el presente Tratado y lo han roborado con su sello.

Hecho en Copenhague por duplicado el 26 de Agosto de 1929.

(L. S.) Firmado: *Vicente Gutiérrez de Agüera*.

(L. S.) Firmado: *P. Manch*.

El presente Tratado ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Copenhague el día 9 del corriente mes de Julio.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Núm. 1.692.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de Intendente de la Armada al Subintendente D. Pedro Molero y Ortuño, con antigüedad del día 12 del mes actual, en vacante producida por pase a la

situación de reserva del Intendente D. Salvador Ramírez y Sánchez Bueno.

Dado en Mi Embajada en Londres a ocho de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Extracto de servicios del Intendente de la Armada D. Pedro Molero y Ortuño.

Nació el 1.º de Agosto de 1866.

Ingresó en el servicio, en clase de Alumno de segunda clase, en 20 de Enero de 1885.

Ascendió: a Contador de fragata, en 21 de Febrero de 1889; en 4 de Septiembre de 1893, a Contador de navío; en 24 de Noviembre de 1909, a Contador de navío de primera clase; en 26 de Septiembre de 1919, a Comisario de primera clase; en 4 de Noviembre de 1924, a Subintendente; en 8 de Julio de 1930, a Intendente general.

Buques en que navegó.

"Lealtad", "Navarra", "Legazpi", "Conde Venadito", vapor correo italiano "Reina Margarita", de transporte; "Temerario", acorazado "Victoria", vapores "Játiba", "Beller", "Cataluña" e "Isleño", de transporte; vapor "Julio", de pasaje.

Destinos en tierra.

Escuela de Administración, Almacén general de Cádiz, Habilitado de Cádiz, Comisario de Revistas de Cartagena, Negociado de gastos de C. M. N., Intervención de Almacenes, Contaduría depósito Arsenal de Cartagena, Comisaría Intervención, Comisaría Intervención del Material naval, Secretaría de la Intendencia, Comisaría de Obras, Caja Inválidos de Maestranza, Pagador del Hospital, Pagador primera y tercera Secciones del Arsenal, Negociado Personal de la Intervención, Comisión liquidadora Filipinas, Teneduría de libros del Arsenal de Ferrol, ídem Negociado Arsenal Cartagena, Jefe Negociado Teneduría Intervención Cádiz, Ordenador Departamento de Cádiz, Comisario Arsenal de Cartagena y Vocal Comisión Inspector, Encargado de la Intendencia de igual Departamento y actualmente Intendente.

Recompensas.

Cruz Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Ídem íd. íd. de primera clase.

Homenaje a Sus Majestades.

Medalla de Plata de S. M.

Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cruz de tercera clase del Mérito Naval con distintivo blanco, lema "I. N. M."

Núm. 1.693.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el nú-

mero cuarto del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se efectúe, por concurso de proposiciones libres, la adquisición de un tren de dragado con destino a la base aeronaval de San Javier.

Dado en Mi Embajada en Londres a ocho de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 1.694.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para que, considerando el caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, pueda contratar directamente con la "Unión Española de Explosivos" la novación de su contrato actual, durante ocho años, para el suministro a la Marina de pólvoras negras, pólvoras sin humo y trinitrotolueno.

Dado en Mi Embajada en Londres a ocho de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 1.695.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que, como caso comprendido en el número tercero del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, quede exceptuado de las solemnidades de subasta y concurso, y se contrate directamente con la Compañía Barcelonesa de Electricidad, el suministro de fluido eléctrico que durante cinco años sea necesario para el servicio de los nuevos talleres de la Escuela de Aeronáutica Naval, emplazados en el muelle del contradique de Barcelona.

Dado en Mi Embajada en Londres a ocho de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 1.696.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que, como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, quede exceptuado de las solemnidades de subasta y concurso, y se contrate directamente con la Sociedad "Eléctrica del Segura", el suministro por la misma, durante un período de cinco años, de la energía eléctrica necesaria para la Base aeronaval de San Javier.

Dado en Mi Embajada en Londres a ocho de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 584.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Roa, de cuarta clase, a D. Luis Sáez Vega, que figura con el número 13 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 585.

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las respectivas Juntas de Disciplina de las Prisiones de que se trata, en favor de los penados que en ellas figuran, y teniendo en cuenta que en los mismos concurren las circunstancias exigidas por el artículo 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por los Tribunales sentenciadores, ha tenido a bien disponer se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las con-

denas a que las propuestas se refieren.
De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita.

Prisión provincial de Jaén.—Enrique Funes Mena.

Prisión central del Puerto de Santa María.—Francisco Lara Aranda y José María López Margariño.

Prisión provincial de Murcia.—Maravillas Solana Palazón.

Prisión central de San Fernando.—José López Crespillo.

Reformatorio de adultos de Alicante.—Andrés Félix Navarro.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 179.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la circunscripción de Ceuta-Tetuán, a instancia del soldado del Tercio, Antonio Vázquez Zardain, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que por padecer amputación de la mano derecha y anquilosis de la rodilla izquierda, a consecuencia de heridas producidas por bala enemiga el día 15 de Junio de 1927, con ocasión del combate sostenido en Ankoud (Ceuta), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 189.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Lugo, a instancia del Cabo del Regimiento de Infantería Ceuta, número 60, Gumbert-

do Paz Freire, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que por padecer parálisis de los músculos extensores de la pierna derecha y pie correspondiente, consecutiva a herida producida por bala enemiga el día 23 de Septiembre de 1924, con ocasión del combate sostenido en el avance de Zinat (Tetuán), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Cabo, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 538.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jerónimo Muñoz-Delgado Jiménez, Aparejador del Servicio del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Badajoz, en solicitud de rectificación en su hoja de servicios y demás documentos oficiales del apellido con que hasta el presente venía figurando como funcionario del Estado, a cuyo efecto acompaña copia certificada de la inscripción del nacimiento del peticionario en el Registro del estado civil:

Resultando que desde el 17 de Febrero de 1921, en que fué nombrado Aparejador del Catastro de la riqueza urbana, con la categoría administrativa de Oficial cuarto a extinguir, en todas las disposiciones, documentos y diligencias en éstos extendidas, concernientes al interesado, figura tan sólo como su primer apellido el de Delgado, en vez del apellido paterno, compuesto, Muñoz-Delgado, como consta en la aludida copia certificada:

Considerando que ésta hace fe y tiene pleno valor en derecho,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cuantos documen-

tos de carácter oficial se hayan expedido con referencia a D. Jerónimo Delgado Jiménez, en concepto de Aparejador del Servicio del Catastro de la riqueza urbana, se entiendan pertinentes a D. Jerónimo Muñoz-Delgado y Jiménez, y que en lo sucesivo le sean reconocidos este nombre y apellidos, con los que habrá de figurar en el Escalafón general del citado Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 539.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes a los Auxiliares administrativos del Catastro de la Riqueza rústica, en situación de excedentes, D. Emilio Bourgon Alzugaray, D. Ricardo Gómez Gómez, D. Javier Meruéndano Feroso, D. Diego Machado Granados, D. Enrique Castañón Gallostra, D. José María Carlos-Roca y San y D. Francisco Fernández de Retana y Sagasti, por haber transcurrido el plazo de diez años que, como máximo, concede el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 sin haber solicitado su vuelta al servicio activo y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 540.

Visto el expediente promovido por D. Carlos Rivero Miquel, Escribiente-Mecanógrafo de la Aduana de Irún, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y en armonía con el artículo 71 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la de-

legación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1930.

El Director general de Aduanas,
MARIANO MARFIL

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 564.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Caballero Pajares, Oficial del Cuerpo de Correos, contra la Real orden de este Ministerio de 20 de Julio de 1928, sobre percibo de haberes, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha sentenciado, con fecha 22 de Mayo último, lo siguiente:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda promovida en este recurso por D. Félix Caballero Pajares contra la Real orden de 20 de Julio de 1928, dictada por el Ministerio de la Gobernación, la cual declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, etcétera."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conforme a lo prevenido en el artículo 84 de la ley Orgánica de aquella jurisdicción, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos el preinserto fallo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 565.

Excmos. Sres.: Vistas las duplicadas relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios de concentración, conducciones de presos y demás comisiones llevadas a cabo por personal de la Guardia civil durante el mes de Junio último, con derecho al percibo de los devengos que preceptúa el Real decreto de 18 de Junio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los mencionados servicios y disponer se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal que los haya desempeñado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes,

con devolución de un ejemplar de la relación de referencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.

MARZO

Señores Gobernadores civiles de las provincias, militar del Campo de Gibraltar, Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

Núm. 566.

Excmo. Sr.: Vistas las razones expuestas por D. Víctor María Cortezo y Collantes, solicitando le sea admitida la dimisión que presenta del cargo de Secretario de la Escuela Nacional de Sanidad, que, a satisfacción de este Ministerio, viene desempeñando, y considerando dichas razones perfectamente fundamentadas y atendibles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se acepte a D. Víctor María Cortezo y Collantes la dimisión presentada del cargo de Secretario de la Escuela Nacional de Sanidad; y

Que por la Dirección general del Ramo se convoque un concurso para proveer la plaza de Secretario de la Escuela Nacional de Sanidad, de acuerdo con las disposiciones vigentes dictadas sobre la materia.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 567.

Excmo. Sr.: La urgente necesidad de dotar de personal apto los servicios afectos a la Sanidad pública, que constantemente se vienen organizando, hace preciso el inmediato funcionamiento de la Escuela Nacional de Sanidad, aun sin esperar a su perfecta y definitiva organización, y su acoplamiento a los capaces y suficientes locales que la están destinados. Debido a esto, la Dirección general de Sanidad no acomete, como fuera su deseo, la empresa de organizar a un tiempo todas las enseñanzas que ha de abarcar tan importante Centro pedagógico, limitándose por el presente a llenar las más urgentes necesidades, reduciendo esta convocatoria a un curso para Médicos, con asistencia de algunos Profesores Veterinarios, y dejando para un plazo que será lo más breve posible las enseñanzas de es-

pecialización sanitaria a Farmacéuticos, Ingenieros, Arquitectos, Practicantes, Enfermeras, etc.

Como consecuencia de todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se convoque un concurso para ingreso en la Escuela Nacional de Sanidad de 30 alumnos, 27 de los cuales serán Médicos y tres Profesores Veterinarios, más las Becas gratuitas que correspondan con arreglo al Real decreto de 12 de Abril de 1930; y

Que por la Dirección general de Sanidad se fijen las condiciones de la convocatoria, de acuerdo con la mencionada disposición.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 568.

Excmo. Sr.: Diferentes Laboratorios oficiales y particulares que desean obtener suero y virus contra la peste porcina se han dirigido a este Centro pidiendo se autorice la liberación al consumo de las carnes de los cerdos que han sido dedicados a la producción de suero. Ni la técnica de hiperinmunización de estos animales para aquellos fines, ni los procedimientos modernos de obtención, ni los regímenes a que en el curso de la misma han de estar sometidos los cerdos ofrece peligro alguno cuando los animales, al cabo del tratamiento profiláctico, son sacrificados para la obtención del suero sanguíneo. No sucede lo mismo en los animales que mueren en el curso de la inmunización o que son destinados a la producción del virus.

Por otra parte, no podía hacerse asequible económicamente el tratamiento de esta enfermedad por la suero vacuna, si ésta no se produjese en condiciones que la industrialización, por el aprovechamiento de las carnes de los cerdos destinados a la producción del suero, compensase el gasto que el exiguo rendimiento sanguíneo de estos animales no puede enjugar y como es una apremiante necesidad que la industria pecuaria cerda disponga de este recurso terapéutico, debiendo además estimularse la obtención nacional del mismo, armonizando los considerables intereses ganaderos con los primordiales de la salud pública,

S. M. el REY (q. D. g.), previo infor-

me de la Inspección general de Sanidad Veterinaria y a propuesta de la Dirección general del Ramo, se ha servido disponer:

1.º Que puedan ser industrializadas y aprovechadas las carnes de los cerdos que en los Laboratorios sean sacrificados en período de hiperinmunización contra la peste porcina y solamente para obtener el suero sanguíneo.

2.º Que se considere a estos Laboratorios como Mataderos particulares y el personal Veterinario de los mismos asimilado al de aquéllos en la organización general de estos servicios, debiendo dichos establecimientos ajustarse en estas funciones a lo preceptuado en las Reales órdenes de 13 de Septiembre de 1924, 15 de Abril y 22 de Mayo de 1925, referentes a Inspección sanitaria, transporte y gravámenes de estas carnes, respectivamente.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 569.

Ilmo. Sr.: Por error material de imprenta, habido en la composición del Real decreto de este Ministerio de 18 de Junio último, número 1592, publicado en la GACETA del 27, y referente a la organización de Sanidad Veterinaria, en el artículo 4.º, línea 24, la colocación de la coma debe ser tras de la palabra notoria; en la línea sexta del apartado c) del artículo 7.º, donde dice "demás Gerentes", debe decir "dueños o Gerentes", y donde correlativamente debe figurar "el artículo 13", aparece encabezado con "Artículo 7.º"

Lo que de Real orden se publica en este periódico para general conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 570.

Excmo. Sr.: Debiendo comenzar en breve plazo el curso, para Médicos, de la Escuela Nacional de Sanidad; habiéndose publicado la convocatoria para el concurso de admisión de los alumnos que han de constituir dicho curso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.º y 13 del Real

decreto de 12 de Abril último, sobre las enseñanzas que le han de integrar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las materias objeto de enseñanzas en el anunciado curso de la Escuela Nacional de Sanidad abarque los conocimientos siguientes:

I.—Bacteriología, Inmunología y Serología.

II.—Parasitología y enfermedades parasitarias y de los países cálidos.

III.—Higiene de la alimentación y de la nutrición y Técnica bromatológica.

IV.—Estadística sanitaria, Epidemiología general y Técnica epidemiológica.

V.—Enfermedades infecciosas y su clínica.

VI.—Higiene privada y pública.

VII.—Higiene del trabajo industrial y profesional.

VIII.—Ingeniería sanitaria e Higiene urbana.

IX.—Higiene escolar.

X.—Medicina social, Sanidad internacional, Administración sanitaria y Legislación.

XI.—Museo y Desinfección.

Y que por la Dirección general de Sanidad se convoque un concurso para proveer los cargos de Profesores de las citadas disciplinas, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 12 de Abril de 1930.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 571.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Barco de Valdeorras (Orense) D. Manuel Prada García, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de

concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 572.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Lérida D. José Farreres Espá, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 573.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Chinchilla (Albacete), D. Escolástico Teruel Campos, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo

digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 574.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Central de Linares, D. Cándido Vizcaino Olid, licencia por enfermedad, con todo el sueldo para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 575.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración Principal de Barcelona, D. Enrique Varea Román, y que le fué concedida por Real orden fecha 4 de Junio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 576.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, y con medio sueldo, como primera prórroga, al Repartidor de Telégrafos D. Gregorio Moreno y Sánchez, con destino en Sevilla; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Sevilla.

Núm. 577.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, y con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Lucio Sánchez y López, con destino en el Centro de Toledo; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Toledo.

Núm. 578.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 584, de 3 de Junio último, al Auxiliar femenino de tercera.

de Telégrafos, doña Felicidad Ribelles y Pla, con destino en Zaragoza; pudiendo hacer uso de ella en Valencia; entendiéndose que la interesada empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de Pagos y Jefes de los Centros provinciales de Zaragoza y Valencia.

Núm. 579.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, y con todo el sueldo, al Capataz con 3.500 pesetas de haber anual, de Telégrafos, D. Manuel Díaz y García, con destino en Santa Cruz de Tenerife; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Santa Cruz de Tenerife.

Núm. 580.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Luis Paunero y Ruiz, con destino en La Laguna, autorizándole para trasladarse a Caldas de Besaya; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Núm. 581.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, autorizándole para disfrutarla en Córdoba, al Celador con 2.500 pesetas, de Telégrafos, D. Francisco Carrillo y Paraja, con destino en Córdoba; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Córdoba.

Núm. 582.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Federico Mora Clavería, con destino en Lugo, autorizándole para trasladarse a Vivero; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Lugo.

Núm. 583.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos D. José Menéndez y Puertas, con destino en Vigo, un mes de licencia para asuntos propios, sin abono de sueldo, que se empezará a contar desde que le sea comunicada la orden de concesión.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Vigo.

Núm. 584.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Repartidor D. Joaquín López y Moros, con destino en la Estación de Alhama de Aragón, dos meses de licencia para asuntos propios, sin abono de sueldo, que se empezará a contar desde el día que le sea comunicada la orden de concesión.

De Real orden, en uso de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Zaragoza.

Núm. 585.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Cádiz, D. Emilio Martín Tapia, licencia, con disfrute de sueldo los quince primeros días y sin haber alguno los restantes, para atender durante noventa días a asuntos particulares.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial del Re-

glamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de la concesión. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Núm. 586.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 20 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1927, en armonía con la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Vigilante conductor de segunda clase en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, en vacante producida por excedencia de D. Rodrigo Sanjurjo Acuña, y antigüedad de 11 del actual, a D. Manuel Hernández Lozano, que lo es de tercera.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1930.

El Director general,
MILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Núm. 587.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la Real orden número 52 de 15 de Enero de 1927, en armonía con el artículo 28 del Real decreto-ley de 3 de Enero del mismo año y al vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Vigilante conductor de tercera clase en la provincia de Toledo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Luciano Merino Gil, número 1 de la relación de aspirantes en expectación de destino, ocupando la vacante producida por designación de don Manuel Hernández Lozano para el empleo de Vigilante conductor de segunda.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Toledo.

Núm. 588.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 4.º de la ley de

27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Gerona y destino en Port-Bou, con la antigüedad de esta fecha y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. José Gosálvez Martínez, número 1 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por excedencia de D. Miguel Asins Hernández.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 589.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Oviedo, con la antigüedad de 15 del actual y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. José Boada Martos, número 1 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. Teodosio Sánchez Llamusi.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Núm. 590.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con la antigüedad de 15 del actual y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Julián Solana Piedrafitá, número 23 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por ascenso de D. José Boada Marcos.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Núm. 591.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Gerona y destino en Massanet de Cabrenys, con la antigüedad de esta fecha y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Salvador Martín Martín, número 23 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por ascenso de D. José Gosálvez Martínez.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 592.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Gerona y destino en Olot, con la antigüedad de esta fecha y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Adolfo Martínez Betela, número 24 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por excedencia de D. Rafael Solanes España.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Gerona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.395.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros,

Bibliotecarios y Arqueólogos, en su sesión de 7 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo, D. Eudasio Varón y Ballejo, adscrito actualmente al Archivo y Biblioteca del Ministerio de la Gobernación, en Madrid, pase, por traslado, a prestar sus servicios al Archivo Histórico Nacional, con el sueldo anual que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.396.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Real orden de 4 del actual oposiciones para cubrir las plazas vacantes de Profesores especiales de Música de Escuelas Normales:

Considerándose que, aun determinándose en dicha Real orden la composición del Tribunal entre Profesores de Madrid, con el fin de evitar innecesarios gastos de traslados, ya que la Real orden de 17 de Junio de 1921, reguladora de la convocatoria, no especifica la procedencia de los Vocales del Tribunal indicado y puede darse en el mismo representación al Profesorado de provincias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre el siguiente Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición a las plazas vacantes de Profesores especiales de Música de Escuelas Normales:

Presidente, D. Conrado del Campo, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: Doña Pilar Escribano Iglesias, Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel; doña Pilar Blasco, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Madrid; D. Hilario Goyenechea e Iturria, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca; D. Benito García de la Parra, Profesor de Música de Conservatorio.

Suplentes: Doña Guadalupe González Mayoral, Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Madrid; D. Manuel Soler Palmés, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Santiago; doña Inés Cutanda y Salazar, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Toledo; doña María Luisa Chevallier y Supervielle,

Profesora numeraria de Música del Conservatorio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1930.

TORMO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.397.

Excmo. Sr.: Existe un número reducido de Maestros y Maestras, quizá menos de veinte, que no obstante haber ganado plaza por oposición y disfrutado, por lo tanto, plenitud de derechos, se encuentran hoy en el segundo Escalafón de derechos limitados, ya porque renunciaron sus cargos sin contar diez años de servicios en propiedad, volviendo al Magisterio por reingreso, ya porque habiendo sido separados definitivamente de la enseñanza por abandono de destino fueron después indultados, con arreglo al Real decreto de 30 de Enero de 1920.

Aunque son pocos, acuden con frecuencia a este Ministerio solicitando su pase al primer Escalafón, y entre las alegaciones que formulan pueden considerarse las más principales las siguientes:

1.ª Que existiendo en el primer Escalafón de plenos derechos, por virtud de los arts. 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, Maestras y Maestros con solo oposiciones aprobadas, con mayor razón deben figurar en el primer Escalafón aquellos que ganaron plaza por oposición y que por haber renunciado a sus cargos o sido indultados del castigo de separación volvieron a la enseñanza por reingreso, pues siempre subsistirá como hecho irrefutable que aquellos que únicamente tienen oposiciones aprobadas lograron la plenitud por mera y transitoria gracia, mientras que los que ganaron plaza por oposición adquirieron su plenitud de acuerdo con la legislación general.

2.ª Que el caso 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, por su antigüedad de más de treinta y ocho años, no se adapta ni acomoda a disposiciones fundamentales dictadas con posterioridad, como la ley de 20 de Abril de 1920, que dividió el Escalafón del Magisterio en dos: el primero, de plenos derechos, para los de oposición, y el segundo, derechos limitados, para los ingresados por concurso o turno de interinos y que como consecuencia lógica de dicha división, todas sus características, los

Maestros de que se trata debieron ser llevados, al reingresar, al último lugar de la última categoría del primer Escalafón, si habían ganado plaza por oposición, y al último lugar de la última categoría del segundo, si no reunían dicha condición, en vez del procedimiento que todavía se sigue de incluir a unos y a otros en la última categoría del segundo Escalafón, hayan o no ganado plaza por oposición.

3.ª Que la colocación expuesta en el párrafo anterior no se opone, sino que está de perfecto acuerdo, con el artículo 177 de la ley de Instrucción pública desde el momento que al ser llevados al último lugar de la última categoría de su respectivo Escalafón pierden los servicios que habían prestado y la categoría o sueldo que habían adquirido durante su primera etapa profesional.

4.ª Que el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, anterior a la división del Escalafón, declara que los Maestros indultados de la pena de separación definitiva, sean incluidos en la última categoría del Escalafón, lo que también facilita poder incluir en el primero a los que ganaron plaza por oposición y en el segundo a los que no la consiguieron por este medio.

Los argumentos expuestos inclinan el ánimo a una resolución favorable. Sin embargo, se consideró prudente conocer la valiosa y autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública, y al efecto se remitió a informe del mismo una instancia de doña Elisa Teijeiro Vidal, Maestra que ingresó en el Magisterio, por oposición, el año 1910; renunció su cargo en 1917, cuando contaba seis años y medio de servicios en propiedad, y reingresó en 1929, siendo incluida en el segundo Escalafón. La Comisión permanente del Consejo informa favorablemente la petición de la Sra. Teijeiro de ser pasada a primer Escalafón, y termina su dictamen con la propuesta siguiente: "Esta Comisión estima que son atendibles las razones de equidad que aduce en su nota la Sección administrativa para que doña Elisa Teijeiro Vidal reingrese en el Escalafón general del Magisterio primario, con el sueldo de 3.000 pesetas, teniendo en cuenta además el número de Escuelas que hoy existen sin Maestro en propiedad.

La propuesta acabada de copiar, así como una sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de Noviembre de 1929 concediendo plenitud de derechos a otra Maestra reingresada, que había ganado plaza por oposición, son motivos más que suficientes para dictar una Real orden de carácter gene-

ral concediendo los mismos beneficios a cuantos Maestros y Maestras se encuentren en idéntico caso, ya que una negativa mediando las circunstancias expuestas, resultaría inexplicable.

Comparada la legislación que actualmente se aplica a los Maestros indultados del castigo de separación definitiva con la que rige para los Maestros que renuncian sus Escuelas sin llevar diez años de servicios en propiedad, ofrece una anomalía que no debe perdurar un momento más.

La casi totalidad de los casos en que es forzoso imponer al Magisterio nacional el castigo de separación definitiva del servicio, tiene por causa el abandono de destino. El que incurre en esta falta de carácter muy grave, no se distingue ciertamente por su celo en el cumplimiento de sus obligaciones; antepone a los intereses de la enseñanza los suyos particulares y da ocasión con su proceder a un cierre más o menos largo de la Escuela. Por el contrario, el que renuncia su destino no cesa hasta que la Autoridad competente se lo ordena; cumple y acata la Ley, sin incurrir en ninguna falta, y consciente de sus obligaciones y responsabilidad no da lugar a que las clases se interrumpan por su culpa. Distinto es el proceder de uno y de otro. Veamos ahora cómo corresponden las disposiciones vigentes a su comportamiento. El separado definitivamente, mediante un seneillo requisito administrativo, denominado indulto, vuelve a la enseñanza por el turno de reingreso, esto es, sin necesidad de ganar plaza por oposición, aun cuando solamente cuente unos meses de servicio en propiedad. El que renuncia a su Escuela, aunque lleve cerca de diez años de servicio, necesita para volver al Magisterio acudir a unas oposiciones, a causa de que la Real orden de 30 de Noviembre de 1922 le privó del derecho al reingreso, que le reconocieron los Estatutos de 12 de Abril de 1917 y 20 de Julio de 1918.

Se está, pues, en el caso justificado de igualar, en lo posible, los derechos de uno y otro, tanto más cuanto que el artículo 171 de la ley de Instrucción pública declara que "los Profesores que no se presenten a servir sus cargos en el término que prescriban los Reglamentos o permanezcan ausentes del punto de su residencia sin la debida autorización, se entenderá que renuncian sus destinos"; esto es, que equiparándose por la Ley el abandono con la renuncia, es lógico que ambos casos merezcan por la Administración un trato lo más idéntico que sea posible.

En atención a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Maestros nacionales que, con arreglo al Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden para su ejecución de 20 de Febrero siguiente, sean en lo sucesivo indultados del castigo de separación definitiva del servicio, al volver a la enseñanza serán incluidos en la última categoría del primer Escalafón si gozaban plenitud de derechos a la fecha de su separación, y en la última del segundo si no obtuvieron plenitud. La antigüedad en dichas categorías se les contará, para todos los efectos, a partir del día en que tomen posesión de la Escuela que se les adjudique por virtud del indulto.

2.º Los Maestros y Maestras comprendidos en el párrafo anterior, reingresarán por el primero de los turnos determinados por el artículo 75 del Estatuto vigente, mientras subsista, observándose las reglas siguientes: Para los que gozaban plenitud de derechos:

Si al solicitar el reingreso justificaran haber servido tres años efectivos, día por día, en la Escuela nacional de que eran titulares al acordarse la separación, podrán solicitar destino de censo análogo al de la localidad en que radicaba dicha Escuela, sin limitación de provincia. Si no justificaran haber servido tres años efectivos en la Escuela nacional de que eran titulares a la fecha de la separación, solicitarán destino de la misma provincia a que aquella pertenecía y de censo análogo. Si, no obstante disfrutar plenitud, el último destino, como Maestros nacionales, hubiera radicado en localidad de menos de 500 habitantes, se les considerará, para la adjudicación de Escuela, como pertenecientes al grupo de 501 a 1.000.

Para los de derechos limitados:

Si justificaran haber servido tres años efectivos su última Escuela nacional, podrán solicitar destino en cualquier provincia, y si no llevaran dicho tiempo, solicitarán destino de la misma provincia a que pertenecía la última nacional que desempeñaron, y, tanto en un caso como en otro, de censo de menos de 501 habitantes.

3.º A la instancia solicitando el reingreso acompañarán su hoja de servicios, copias de las Reales órdenes de separación y de indulto, y si gozaron plenitud, copia del título administrativo en que conste su nombramiento por oposición, o sea el quinto turno, o copia de la orden declarándoles con dicha plenitud de derechos.

4.º Los Maestros y Maestras indultados de la pena de separación definitiva del servicio con anterioridad a

la presente Real orden y que aun no hayan sido nombrados con carácter definitivo para destino, gozarán de los mismos beneficios.

5.º Los Maestros y Maestras nacionales que, con sujeción al Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero del mismo año, hayan sido indultados del castigo de separación definitiva del servicio, teniendo plenitud de derechos a la fecha de la separación, y en la actualidad se encuentren en servicio activo, perteneciendo al segundo escalafón, serán incluidos en la última categoría del primero, con la antigüedad para todos los efectos legales, incluso los económicos, del día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, si en el plazo de treinta días naturales lo solicitan, por conducto reglamentario, de este Ministerio, acompañando a la solicitud la hoja de servicios, copias de las Reales órdenes de separación y de indulto y documento que pruebe haber alcanzado plenitud de derechos. Si alguno se encontrara en la actualidad en situación de excedencia, remitirá, además de los documentos indicados, copia de la orden de excedencia, a fin de resolver lo procedente respecto a su antigüedad en la última categoría del primer escalafón.

6.º Los Maestros y Maestras nacionales que hayan renunciado o en lo sucesivo renuncien sus destinos sin contar diez años de servicios en propiedad, pierden los derechos que tenían adquiridos, según declara el artículo 129 del Estatuto vigente.

Transcurridos tres años a partir de la fecha del cese por renuncia, podrán solicitar se les conceda, mediante Real orden y previo informe del Consejo de Instrucción pública, autorización especial para reingresar en el Magisterio nacional, siempre que no hayan cumplido cincuenta años de edad, no tengan nota desfavorable en su expediente personal ni antecedentes penales, observen buena conducta y posean la suficiente aptitud física para ejercer el Magisterio.

El reingreso lo verificarán en la última categoría del primer escalafón si gozaban plenitud de derechos, y en la última del segundo si no alcanzaban plenitud. La antigüedad en dichas categorías se les contará desde el día en que tomen posesión de la Escuela que obtengan por virtud de reingreso.

Una vez obtenida la autorización especial, solicitarán destino por el primero de los turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, mientras subsista,

observándose las mismas reglas indicadas en el apartado segundo para los Maestros indultados, según hayan alcanzado o no plenitud de derechos y hubieran prestado o no tres años de servicios efectivos en la Escuela nacional de que eran titulares al cesar por renuncia.

La autorización especial se solicitará del señor Ministro, por conducto reglamentario, acompañando a la instancia la partida de nacimiento legalizada, hoja de servicios, en cuya certificación se hará constar que el interesado no tiene nota desfavorable en su expediente personal; copia de la Orden admitiendo la renuncia; certificado de antecedentes penales; certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local de la misma residencia del solicitante; otra del Médico titular, visada por el Subdelegado de Medicina, en que se haga constar si el interesado se halla con la suficiente aptitud física para ejercer el Magisterio, y si hubiera gozado plenitud a la fecha de la renuncia, documento que lo justifique. La petición será informada por la Inspección de Primera enseñanza y por la Sección administrativa de la provincia a que pertenezca la última Escuela nacional servida por los interesados.

A la petición de destino, hecha con los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes, se acompañará a la instancia la hoja de servicios, copia de la Real orden concediendo la autorización especial para volver al Magisterio por reingreso, y si hubieran transcurrido cinco años del cese por renuncia, se unirá, además, certificado satisfactorio que acredite su aptitud física y pedagógica demostrada previamente ante un Tribunal, compuesto del Director de la Escuela Normal, del Regente de la misma y del Inspector Jefe de la provincia en que resida el solicitante.

7.º Los Maestros y Maestras que, gozando plenitud de derechos, hicieron renuncia de sus cargos, sin llevar diez años de servicios en propiedad y han reingresado después en el Magisterio nacional en el segundo Escalafón y en la actualidad se hallan en activo, podrán ser pasados a la última categoría del primer Escalafón con la antigüedad para todos los efectos legales del día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, si en el término de treinta días naturales lo solicitan por conducto reglamentario del señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañando a la instancia su hoja de servicios, copia de la orden de la admisión de la renun-

cia y documento que justifique la plenitud de derechos. La concesión ha de hacerse mediante Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.398.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 9.761, promovido por D. Honorio Pereda Rosales, contra la Real orden de 5 de Enero de 1929, sobre autorización para solicitar Escuelas por segundo turno, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia, con fecha 7 de Junio último, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Honorio Pereda Rosales contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 5 de Enero de 1929, que declaramos firme y subsistente."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.399.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escala, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

30-5-930.—Vacante del Sr. Abeila, número 1.426; a 5.000 pesetas, Sr. González, 1.938; resultas: a 4.000, Sr. Martín, 2.813; a 3.500, Sr. Ranz, 4.449.

16-6-930.—Vacante del Sr. Martínez, 1.183; a 5.000, Sr. Ruiz, 1.939; resultas: a 4.000, Sr. Fernández, 2.814; a 3.500, Sr. Villegas, 4.450.

17-6-930.—Vacante del Sr. Calatayud,

823; a 6.000, Sr. González, 1.044; resultas: a 5.000, Sr. Gallego, 1.940; a 4.000, Sr. Jiménez, 2.816; a 3.500, Sr. Bravo, 4.451.

24-6-930.—Vacante del Sr. Calatayud, 233; a 7.000, Sr. Sanz, 406; resultas: a 6.000, Sr. Carriedo, 1.046; a 5.000, señor Vidal, 1.941; a 4.000, Sr. Hernández, 2.817; a 3.500, Sr. Monescillo, 4.452.

25-6-930.—Vacante del Sr. Romero, 618; a 6.000, Sr. Panagués, 1.052; resultas: a 5.000, Sr. Roca, 1.943; a 4.000, Sr. De Francisco, 2.818; a 3.500, señor González, 4.453.

1-7-930.—Vacante del Sr. García Cea, 89 de la Real orden de 13 de Enero de 1928: a 3.000, Sr. Monroy, 150 de la Real orden de 13 de Enero de 1930; resultas: a 7.000, Sr. Valencia, 407; a 6.000, Sr. Mónico, 1.053; a 5.000, señor García Zapater, 1.944; a 4.000, Sr. Menéndez, 2.821; a 3.500, Sr. Trillo, 4.455.

MAESTRAS

17-6-930.—Vacante de la Sra. Ochoa, número 349; a 7.000 pesetas, Sra. Ruiz, 399; resultas: a 6.000, Sra. Chena, 925; a 5.000, Sra. Rodríguez, 1.105; a 4.000, Sra. Equisuain, 2.670; a 3.500, señora Cabrera, 4.222.

27-6-930.—Vacante de la señora Villaverde, 1.974; a 4.000, Sra. Forteza, 2.672; resultas: a 3.500, señora Gijón, 4.223.

1-7-930.—Vacante de la Sra. Fornells, 96; a 3.000, Sra. Linares Pérez, 143 de la Real orden de 13 de Enero de 1923; resultas: a 7.000, Sra. Fábregas, 402; a 6.000, Sra. De Mier, 927; a 5.000, señora Cenoz, 1.806; a 4.000, Sra. Escribano, 2.673; a 3.500, Sra. Martín, 4.225.

2.º Que asciendan a los sueldos que se indican, y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

21-5-930.—Vacante por anulación del ascenso del Sr. Pérez Moreno, número 2.990; a 2.500 pesetas, Sr. Herrero, 2.993.

2-6-930.—Vacante del Sr. Fabregat, 2.434; a 2.500, Sr. García García, 2.999. Vacante del Sr. Fernández, 2.589; a 2.500, Sr. Pérez del Cerro, 3.004.

7-6-930.—Vacante del Sr. Lago, 2.560; a 2.500, Sr. Sobrecueva, 3005.

13-6-930.—Vacante del Sr. Alaminos, 2.459; a 2.500, Sr. Ortiz, 3.007.

19-6-930.—Vacante del Sr. Díaz, 530; a 3.000, Sr. Viñuela, 2.031; resultas: a 2.500, Sr. González, 3.008.

MAESTRAS

7-6-930.—Vacante de la Sra. Gonzá-

lez, 519; a 3.000, Sra. Barreña, 1.735; resultas: a 2.500, Sra. Cabezón, 2.746. Vacante de la Sra. Casta, 998; a 2.500, Sra. Latorre, 2.747.

3.º Que en la vacante del Sr. Ruiz López, número 3.372, cubra sueldo de 3.500 pesetas, con efectos económicos desde el 17 de Junio próximo pasado, y desde su posesión en la Escuela de Coll-Blanch (Barcelona), hasta dicha fecha, disfrutará en comisión 5.000 D. José Vallhonestá Carcereny, que tenía en el primer Escalafón el número 2.557, y descontándole, con arreglo al caso cuarto del artículo 137 del Estatuto vigente, el tiempo que disfrutó excedencia ilimitada, le corresponde pasar provisionalmente al número 3.786 bis, por contar a la fecha de su reingreso, según la hoja de servicios, dos años y once meses, en la sexta categoría.

4.º Que hasta que se produzca vacante de 3.500 pesetas, disfrute en comisión sueldo de 3.000, desde el día de su posesión por reingreso, en la Escuela de Colmenar Viejo (Madrid), doña Aurora Fernández y Candelas, que figuraba en el primer Escalafón con el número 2.605, y que, descontándola seis meses del año de separación por consecuencia de la Real orden de indulto del 11 de Julio de 1929 (Boletín Oficial número 61), la corresponde pasar al número 2.836 bis, delante de doña Angela Añafios.

5.º Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras, del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Fernando García Menéndez, que tenía el número 3.799, de Deva (Oviedo); D. Luis Blanco García, número 4.692, de Hervás (Cáceres), y D. Perfecto S. Bustamante, alta, de Torrejoncillo (Cáceres).

MAESTRAS

Doña Eusebia Rosario Lagos Escalona, alta, de El Cubillo de Uceda (Guadalajara).

6.º Que en la vacante del Sr. González, número 1.540 del segundo Escalafón, cubra sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el 5 de Junio próximo pasado, disfrutando en comisión 2.000 si su posesión en la Escuela de Vaamonde (Lugo) fué anterior a dicha fecha, D. Robustiano de Castro Penabad, que tenía el número 68 del segundo Escalafón, debiendo la Sección administrativa remitir hoja de servicios del interesado, a fin de adjudicarle el lugar que le corresponde, después de descontado al tiempo

que permaneció en situación de excedencia ilimitada.

7.º Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestros del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Blas Herrera Valero, que tenía el número 4.484, de Arboledas (Murcia); D. Emilio Pereda Rueda, número 4.638 bis, de Villasana de Mena (Burgos); D. Demetrio González Tahoces, sustituido, de Adrián de Valdeza (León); D. Luis Sáez de Ibarra y Cuevas, alta, de Arechavaleta (Alava); D. Vicente González Abad, alta, de Carrocha (Alicante); D. Dimas Clemente Maenza, alta, de Las Higueruelas (Cuenca); D. José María Villanueva Belenguer, que tenía el número 4.953, de Casas de Prada (Valencia).

MAESTRAS

Doña Segunda García Beltrán, que tenía el número 3.866, de Estada (Huesca); doña Juana Gutiérrez Rodríguez, alta, de Puigdelí (Tarragona); doña María Candelas González y González, alta, de Gandías (Vizcaya); doña Fructuosa Trapote Criado, número 4.783 bis, de Fontanar (Guadalajara); doña Elvira López Andrés, número 3.228, de Garray (Soria); doña María Filomena Castellet, número 4.615, de Parafoc (Tarragona); doña Lorenza Luisa Riera y Muñiz, que tenía el número 4.202, de Villavieja (Madrid); doña María Guijarro y Guijarro, que tenía el número 4.023, de Ozonilla y Cascajera (Soria); doña Victorina Rubio Martínez, número 4.803, de San Juan de las Torres (León), y doña María de las Mercedes de Auto Diéguez, alta, de Ubierna (Burgos).

8.º Que se confirme con carácter definitivo el ascenso a 2.500 pesetas de doña María Martínez Martínez, número 2.738 del segundo Escalafón, con la antigüedad de 23 de Marzo último, para todos los efectos, incluso los económicos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.400.

Ilmo. Sr.: Para la inauguración de la Exposición del Libro español, en Praga, fué comisionado como representante de este Ministerio el señor

Díez-Canedo, Profesor y Director de la Escuela Central de Idiomas. El señor Díez-Canedo se trasladó a la citada capital, y en ella asistió a los actos oficiales, pronunció conferencias en francés y en español, mantuvo relaciones con los más eminentes representantes de la intelectualidad y la administración checoeslovaca, todo ello con el halagüeño éxito que se detalla en la Memoria presentada a este Ministerio por el comisionado a su regreso a Madrid. Todos estos hechos han movido a

S. M. el Rey (q. D. g.) a disponer lo siguiente:

1.º Que se den las gracias y se felicite al Sr. Díez-Canedo por el brillante resultado obtenido en el desempeño de su misión en Praga.

2.º Que esta distinción sea consignada en el expediente personal del señor Díez-Canedo, Profesor y Director de la Escuela Central de Idiomas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.401.

Ilmo. Sr.: El Delegado del Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la investigación histórica en España, en los Archivos españoles, don Mario Falcao Espalter, se dirige en atenta exposición a este Ministerio haciendo saber que en los varios años que lleva dedicándose a investigación en los Archivos oficiales, siempre encontró en ellos las máximas facilidades para su trabajo, que permite el Reglamento de nuestros Archivos; razón por la cual—dice—se dirigió *motu proprio* al Gobierno de su país en demanda de una prueba tangible de la alta estima en que allá se tiene el Archivo General de Indias, Establecimiento donde más principalmente ha venido trabajando aquel investigador.

Y comunica que el Gobierno de su país, a propuesta de su Ministro de Instrucción pública, ha acordado que el Instituto Histórico de Montevideo, Corporación oficial de índole semejante a la Real Academia de la Historia en España, done al Archivo General de Indias un busto del ilustre estadista, historiador y literato uruguayo, autor de la "Historia de la dominación española en el Uruguay", don Francisco Bauzá, amante de nuestro país y notable apologista del esfuerzo civilizador de nuestra Patria en aquella República oriental de habla hispa-

na, para que ocupe un sitio honroso en el magnífico edificio de la antigua Casa Lonja sevillana, donde hoy se congregan los amantes de las nobles disciplinas históricas.

Vista la citada exposición y la oferta de donativo en nombre del Gobierno de la República oriental del Uruguay que formula D. Mario Falcao Espalter,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acepte, con destino al Archivo General de Indias, de Sevilla, donde figurará en sitio preeminente, el tan estimable busto del esclarecido escritor uruguayo, buen amigo de España, D. Francisco Bauzá; y

2.º Que se den las gracias de Real orden, por su iniciativa, al estudioso investigador D. Mario Falcao Espalter, con el ruego de que, como Delegado en España del Gobierno de su país, se sirva trasladar a éste la real estimación de S. M. y el reconocimiento con que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes aceptan el donativo de la República hermana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.402.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza a D. Manuel Castro Peinado, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención que determina el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928; debiendo posesionarse de su cargo en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.403.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 7.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 2.653, de 27 de

Diciembre de 1929, inserto en la GACETA de 28 del mismo mes y año, por virtud del cual artículo se establece que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes procederá a dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de la citada Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y con el acuerdo del Consejo de Ministros:

1.º Que los Colegios de Arquitectos con personalidad jurídica plena y carácter de Corporación oficial—que a los efectos administrativos dependerán de este Ministerio—quedarán establecidos en cada una de las capitales de la Península que a continuación se expresan: León, Bilbao, Barcelona, Madrid, Valencia y Sevilla.

2.º Que los Colegios enclavados en las poblaciones que se citan en el párrafo precedente constituirán la capitalidad de las Zonas en que, a estos efectos, se divide el territorio nacional, y abarcará cada uno de ellos, respectivamente, las provincias siguientes:

León: Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Zamora, Salamanca y Palencia.

Bilbao: Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

Barcelona: Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona, Huesca, Zaragoza, Teruel, Logroño y Baleares.

Madrid: Santander, Burgos, Soria, Segovia, Avila, Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Cáceres, Badajoz y Valladolid.

Valencia: Castellón, Valencia, Alicante, Albacete y Murcia.

Sevilla: Huelva, Sevilla, Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga, Cádiz, Marruecos y Canarias.

3.º Que en armonía con lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, se proceda por los Gobernadores civiles radicantes en las capitales donde se domicilian los Colegios a convocar oficialmente a los Arquitectos de la región, con el fin de dejar constituidos los respectivos Colegios antes de la fecha de 1.º de Agosto próximo.

4.º Que en término de un mes, siguiente al acta de constitución de cada Colegio, se proceda por éstos a la redacción de sus respectivos Estatutos, que, acatando las normas fijadas en el Real decreto tantas veces citado, ordenen detalladamente el régimen del Colegio; y

5.º Que dichos Reglamentos sean remitidos a este Departamento de Ins-

trucción pública y Bellas Artes, a los efectos de su aprobación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.404.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Salvador Padilla de Vicente, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Orense, se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Salvador Padilla de Vicente.

Ingresó por oposición en el Profesorado de Institutos el 6 de Mayo de 1900; es Licenciado en Filosofía y Letras, Comendador de la Orden Civil de Alfonso XII y Académico correspondiente de la de la Historia y autor de varios trabajos, de los cuales solamente presenta al concurso uno titulado "Gramática históricocrítica de la Lengua española".

Núm. 1.405.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Daniel Fraga Aguiar, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Pontevedra, se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Manuel Fraga Aguiar.

Ingresó por oposición en el Profesorado el 6 de Mayo de 1913; mediante nueva oposición obtuvo otra Cátedra de Latín con fecha 3 de Febrero de 1914; es Licenciado en Filosofía y Letras y autor de un folleto titulado "Cervantes y el Quijote" y de un tratado "Estudio históricofilosófico de la flexión verbal".

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 161.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Luis Morales y López Higuera, cese por pase a otro destino en el cargo de Vocal de la Delegación del Estado, que ostenta en el Consejo Superior de Ferrocarriles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1930.

MATOS

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Núm. 162.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Luis Morales y López Higuera, Vicepresidente del Consejo Superior de Ferrocarriles, cese en el expresado cargo, quedando afecto al Consejo de Obras públicas, y especialmente a las funciones inherentes al cargo de Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste, percibiendo los haberes correspondientes a su categoría con cargo a la Caja ferroviaria, hasta que se consigne el crédito especial para ello, en tanto le corresponda el ingreso en el escalafón de su Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1930.

MATOS

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles y Directores generales de Obras públicas y de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Núm. 163.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocal de la Delegación del Estado, Vicepresidente del Consejo Superior de Ferrocarriles, al Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Angel Gómez Díaz, quedando en la situación de supernumerario en servicio activo del Estado en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1930.

MATOS

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles y Directores generales de Obras públicas y de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 844.

Ilmo. Sr.: Viéto los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las Familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

4.022. D. Francisco Pardo Salvador.—Almería. "Cuevas del Callejón".

4.023. D. Vicente Sánchez Fernández.—Fondón (Almería).

4.024. D. Cristóbal Molina Muñoz. Fondón (Almería).

4.025. D. José López Plaza.—Almería, Encantada Alta, 95.

4.026. D. Francisco Oliver Belmonte.—Almería, carretera de Nijar, número 19 (barriada de los Molinos de Viento).

4.027. D. Nicolás Sevilla Vázquez. Berja (Almería), calle Cerrillo de Paños.

4.028. D. Antonio Velasco Rubio.—Lucainena de las Torres (Almería).

4.029. D. Emilio Carretero Fernández.—Almería, Estación Ferroviaria.

4.030. D. Emilio Raya Rivas.—Granada, San Pedro Martín, 13.

4.031. D. Francisco Cervera Lara. Montefrío (Granada), "Cortijo del Solvito Bajo".

4.032. D. Manuel Rodríguez Canalejos.—Gabiá Grande (Granada), Alamos, número 12.

4.033. D. Francisco Muros Gómez. Otura (Granada), calle la Corona, 8.

4.034. D. Miguel Esparrel Ballesteros.—Motril (Granada).

4.035. D. José Antonio Pérez Santiago.—Mochin (Granada).

4.036. D. Antonio Yáñez Bargas.—La Zubia (Granada).

4.037. D. Francisco Camilo Martín. Viznar (Granada), Eras Altas.

4.038. D. Bautista Molina Coba.—Alquife (Granada).

4.039. D. Lorenzo López Torres.—Otura (Granada), calle del Señor.

4.040. D. Antonio Ramírez Romero. Albolote (Granada), Real, 26.

4.041. D. Juan Naveras Burgos.—Granada, Lucena, 9.

4.042. D. Francisco López Moreno. Loja (Granada), Casilla de Fuente Camacho.

4.043. D. Manuel Capilla González. Gabiá Grande (Granada), Molino, 17.

4.044. D. Antonio Castellanos Morales.—Maracena (Granada), calle del Palo.

4.045. Doña Manuela Ruiz Guarino. Loja (Granada), calle de los Haros.

4.046. D. Manuel Fernández Rojano.—Loja (Granada), calle Parrilla.

4.047. D. José Moral Fernández.—Granada, Zenete, 9.

4.048. D. Emilio Sánchez Prieto.—La Zubia (Granada), calle Molino.

4.049. D. Antonio Torres Montañez. Caniles (Granada), calle de Copel.

4.050. D. José Martín García.—Monachil (Granada), Barrio Miraflores.

4.051. D. Antonio Pages Hernández. Lanjarón (Granada), Real Iglesias, 4.

4.052. D. Juan Romero Gualda.—Mencina-Bombarón (Granada), calle Castillo.

4.053. D. Miguel León Calvo.—Loja (Granada).

4.054. D. Juan Ramírez Rodríguez. Albolote (Granada), Granada, 5.

4.055. D. José Morillas Fernández. Lanjarón (Granada), calle Real.

4.056. D. Manuel Navarro Vargas.—Cuillar-Vega (Granada), calle Ayuntamiento.

4.057. D. Manuel Urbano Ruiz.—Otura (Granada), Encarnación, 4.

4.058. D. Francisco Montes Cuesta Otura (Granada), Acequia, 4.

4.059. D. José Ramón Roldán Carretero.—Gojar (Granada).

4.060. Doña María Jerónima Santiago Jaén.—Porcuna (Jaén), San Cristóbal, 6.

4.061. D. Nicolás Cabrera Gutiérrez. Jaén, Pilar de la Imprenta, 14.

4.062. D. Miguel Castilla Bonoso.—Jaén, Empedrada de la Magdalena, 7.

4.063. D. Eustaquio Chica Lanza.—Jaén, Campillejo de Luque, 7.

4.064. D. Pablo Martínez Fuentes. Linares (Jaén), Virgen, 7.

4.065. D. Salvador Egea García.—Linares (Jaén), Jaén, 35.

4.066. D. Manuel Evangelista Floro Martínez.—Sorihuela del Guadalimar (Jaén).

4.067. D. Juan Ortega Plaza.—Quesada (Jaén), Franco, 60.

4.068. D. Manuel Nieto García.—Alcalá la Real (Jaén), Anejo de la Rivera.

4.069. D. Emilio García Ripoll.—Linares (Jaén), Mina de Arrayanes.

4.070. D. José Gómez Blanca.—Cazorla (Jaén), Hoz, 1.

4.071. D. Antonio Molina Cruz.—Jaén, Sevillanos, 12.

4.072. D. José Sánchez Muñoz.—Jaén, Buenavista, 2.

4.073. D. Pedro Viñas Barco.—Cazorla (Jaén), Matea, 29.

4.074. D. Juan López Hidalgo.—Linares (Jaén), Paredón, 15.

4.075. D. Antonio Burgos Martínez. Linares (Jaén), Viriato, 17.

4.076. D. Florentín Fernández López.—Quesada (Jaén), Belerda, 54.

4.077. D. Juan Manuel Soto López. Linares (Jaén), Virgen de Linarejos, número 1.

4.078. Doña Juana Moyano Cano.—Alcalá la Real (Jaén).

4.079. D. Antonio Morales Gutiérrez. Linares (Jaén), barrio de Puente Genil, núm. 26.

4.080. D. Antonio Ocaña López.—Alcalá la Real (Jaén), aldea de Santa Ana.

4.081. D. Gabriel Fernández González.—Cazorla (Jaén), calle de Cruz de Horea.

4.082. D. Alejandro Jorquera Cid.—Cazorla (Jaén), "Huerta del Peñón".

4.083. D. Manuel Sánchez Marañón. Alcalá la Real (Jaén).

4.084. D. Antonio Martínez González.—Linares (Jaén), Julio Burell, 37.

4.085. Doña Isidra Bermúdez Atienza.—Alcalá la Real (Jaén), calle de Pajarejos.

4.086. D. Magdaleno García Arroyo. Cazorla (Jaén), Rivera, 28.

4.087. D. Antonio Jiménez Reyna.—Benagalbón (Málaga), calle de La Laguna.

4.088. D. Antonio Fajardo Tovar.—Gaucín (Málaga).

4.089. D. Francisco Rueda Carmona. Campillos (Málaga), General Primo de Rivera, 16.

4.090. D. Pedro Peñas Avilés.—Campillos (Málaga), San Benito, 195.

4.091. D. Cristóbal González Morales.—Estepona (Málaga), Jan José, 9.

4.092. D. José Mesa Rojas.—Antequera (Málaga), Hegueruelas, 30.

4.093. D. José Zayas Romero.—Tollos (Málaga).

4.094. D. Juan Bazán Vázquez.—Estepona (Málaga), Caravaca, 33.

4.095. D. José Rojas Arjonas.—Antequera (Málaga), cortijo de Los Albercones.

4.096. D. Carlos Fernández Sevilla. Málaga. Málaga, 144 (Pedregalejo).

4.097. D. Matías Narváez Gallardo. Málaga, San Pedro, 8.

4.098. D. Luis Luque Fernández.—Páлага, Postigos, 32.

4.099. D. Antonio Corral Blanco.—Fuengirola (Málaga), Trinidad, 2, barriada de Santafé de los Boliches.

4.100. Doña Catalina Góngora García.—Paranta (Málaga), Ronda, 42.

4.101. D. José Gómez Beltrán.—Fuengirola (Málaga), calle Salvador Rueda.

4.102. D. José Rodríguez Rodríguez. Yunquera (Málaga).

4.103. D. Cristóbal Gil Camacho.—Estepona (Málaga), Reyes, 14.

4.104. D. Julio Alcántara Domínguez.—Gaucín (Málaga).

4.105. D. Juan Rodríguez Sánchez. Estepona (Málaga), calle del Chorro.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

4.106. D. José Méndez Capel.—Almería, calle Granada, 71.

4.107. D. Blas Gómez Andrés.—Vélez-Blanco (Almería), Primo de Rivera, núm. 9.

4.108. D. Manuel Fuentes Navarro. Félix (Almería), Barriada de Mojonera.

4.109. D. Luis Frías Villegas.—Berja (Almería), barrio Alcondique, 7.

4.110. Doña Concepción Ramírez Barza.—Loja (Granada), calle Olivo.

4.111. D. José Jiménez Martín.—Albolote (Granada), Inmedio, 11.

4.112. D. Fermín Linares Morente. Churriana de la Vega (Granada).

4.113. Doña Encarnación Carrillo Fernández.—Gacivér (Granada), calle Esperanza.

4.114. D. José Aurita Robledo.—Otura (Granada), Ave. 6.

4.115. D. Francisco Merales Lozano.—Alhama de Granada (Granada), cortijo Venta Quesada.

4.116. D. José Tegeda Romero.—Ambrós (Granada), Chavarrinillo, 7.

4.117. D. Alfonso Trigueros Zafra. Atarfe (Granada).

4.118. D. Valentín Reyes Bueno.—Granada, Zacatín, 5.

4.119. D. Antonio Baena Jiménez.—Alhama de Granada (Granada).

4.120. D. Juan Salas Muños.—Otura (Granada), calle Larga.

4.121. D. Manuel López Leiva.—Churriana de la Vega (Granada), calle Iglesia, 9.

4.122. D. Luis Gómez Estévez.—Alhama de Granada (Granada), cortijo Chaquillo.

4.123. D. Celedonio Rodríguez Encinas.—Castillejar (Granada), barrio de los Evangelistas.

4.124. D. José Mata Segura.—Otura (Granada), Arrecife, 40.

4.125. D. José Martínez Lozano.—Baza (Granada), cortijo de la Muerte.

4.126. D. Luis López Pozo.—Mecina Bombarón (Granada), plaza Vieja.

4.127. D. Antonio Jiménez López.—Lanjarón (Granada), Real Hondillo, número 28.

4.128. D. Salvador Rodríguez Fernández.—Granada, Barranco del Aboyado. Peñones, 5.

4.129. D. Ildefonso Portillo Guilarte.—Dólag (Granada), Real Angustias.

4.130. D. José Carrillo Martín.—Viznar (Granada), calle del Lavadero.

4.131. D. Diego Villodres Trujillo. Mocín (Granada), calle de Llanete.

4.132. D. José Muñoz Avivar.—Cenes de la Vega (Granada), Calle Real.

4.133. Juan Manuel Román Escanilla.—Castellar de Santisteban (Jaén), San Benito, 40.

4.134. D. Pedro José Castillo Lucha.—Pontones (Jaén), pago de la Higuera.

4.135. D. Santos Pajares del Río.—Quesada (Jaén), Laca, 100.

4.136. D. Pedro Muñoz Perales.—Linares (Jaén), Menéndez Pelayo, 47.

4.137. D. Fernando Torrebejano Marián.—Alcalá la Real (Jaén), lugar de Ribera Alta.

4.138. D. Juan Cortes Muñoz.—Torredonjimeno (Jaén), Carrera Alta, núm. 39.

4.139. D. Antonio Puertas Rubio.—Linares (Jaén), Jaén 33.

4.140. D. Francisco Carrillo Quesada.—Villanueva del Arzobispo (Jaén), Noguera.

4.141. D. Emilio López Espinosa.—Linares (Jaén), Calatrava, 7.

4.142. D. Francisco Ruiz Caballero.—Porcuna (Jaén). Moral, 10.

4.143. D. Antonio Rubio García.—Castellar (Jaén), San Benito.

4.144. D. Juan Rodríguez Ortega.—Linares (Jaén), barrio de Los Hornillos.

4.145. D. Antonio Rosales López.—Alcalá la Real (Jaén), cortijo Pilarejo o Resina.

4.146. Nicolás Guillén Gómez.—Castellar de Santisteban (Jaén), Cortijo Pilarejo o Resina.

4.147. D. José Ortiz González.—Jimena (Jaén), calle de Bella.

4.148. D. Diego García Martínez.—Villanueva del Arzobispo (Jaén), sitio del Valle.

4.149. D. Wenceslao Cano Cruz.—Jaén, Josefa Sevillano, 3.

4.150. D. Manuel García Martínez.—Jaén, Zumbajarros, 15.

4.151. D. Ramón Peralta Estévez.—Linares (Jaén), Daón, 4.

4.152. D. Francisco Vela Ibáñez.—Linares (Jaén), Ventura de la Vega, 5.

4.153. D. Francisco Hidalgo Hiralgo.—Montajaque (Málaga), Perchel, 15.

4.154. D. Miguel Millán Baeza.—Málaga, Colonia de Santa Inés" (Teatinos).

4.155. D. Francisco Chacón Muñoz.—Estepona (Málaga), Pantano, 9.

4.156. D. Francisco Cruzado Terreiro.—Arroyo de los Frailes (Málaga), partido de Jetrón y Lomillas.

4.157. D. José Guerrero Segovia.—Algarrobo (Málaga).

4.158. D. Rafael Martín Moreno.—Campillos (Málaga), calle Alta.

4.159. D. Juan Martín Astorga.—Archidona (Málaga), calle de San Antonio.

4.160. D. Francisco López Lirio.—Ronda (Málaga), cortijo de Coto Cortina.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:

4.161. D. Salvador Vargas Pérez.—Granada, Jardines, 38.

4.162. D. Emilio Pérez Rodríguez. Cijuela (Granada), San Juan, 15.

4.163. D. Antonio Peña Rueda.—Cijuela (Granada), Real, 49.

4.164. D. Juan González Ruiz.—Gubia la Grande (Granada), cortijada de Villar.

4.165. D. Julio Hatero Avila.—Loja (Granada), Ventorros de San José.

4.166. D. José Arrabal Arroyo.—Algarrobo (Granada), Arrecife, 9.

4.167. D. Juan Chaves Urbano.—Otura (Granada), Arrecife, 9.

4.168. D. Manuel Ruiz Zamora.—Algarrobo (Granada), calle de San Miguel.

4.169. D. Juan Ruiz González.—Al-

calá la Real (Jaén), aldea de las Caerías.

4.170. D. Pedro Ramírez Pérez.—Jaén, Gracia, 2.

4.171. D. Rafael Marín Galiano.—Huelma (Jaén), Condesa, 44.

4.172. D. Francisco Rosa Linares. Mancha Real (Jaén), San Marcos, 11.

4.173. D. Manuel Padilla Pérez.—Jaén, Alfonso XIII, 8.

4.174. D. Francisco Ariza Romero. Alcalá la Real (Jaén), anejo de la Rivera.

4.175. D. Manuel Cano Ruiz.—Castellar de Santisteban (Jaén), Silvela, núm. 25.

4.176. D. Blas Ortega Montoro.—Fuente del Rey (Jaén).

4.177. D. Espíritusanto Fernández Santiago.—Campillo de Arenas (Jaén).

4.178. D. Miguel Reinaldo Gutiérrez.—Cortés de la Frontera (Málaga).

4.179. D. Salvador Ruiz Guerra.—Benagalbón (Málaga), barriada de la Cala Moral.

4.180. D. José Moyano Martín.—Ojén (Málaga), partido de Tuerachina.

4.181. D. José Rando Navarro.—Benagalbón (Málaga), Torre de Benagalbón.

4.182. D. Antonio García Barrera. Benagalbón (Málaga), barriada de la Cala.

4.183. D. Joaquín Fernández Millán.—Málaga, lugar de Tejarillo, primer partido de la Vega.

4.184. D. Angel González Claros.—Vélez Málaga (Málaga), partido rural de Almayete Alto.

4.185. D. Antonio Sánchez Moreno.—Fuengirola (Málaga), Don Francisco Cano, 41.

4.186. D. Antonio Suárez Ponce.—Carratraca (Málaga), partido de Cañuelo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

4.187. D. Patricio Calvo Aguilera. Moclin (Granada), calle de Melera.

4.188. D. Juan Antonio Morales Tolledo.—El Tiemblo-Linares (Jaén), calle Real.

4.189. D. Santiago Cortés Calvo.—Alcalá la Real (Jaén), aldea de Santa Ana.

4.190. D. Anacleto Liébana Moreno.—Jaén, carretera de Madrid.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

4.191. D. Juan Guirao Parra.—Taberno (Almería).

4.192. D. José Sánchez Valverde.—Alcalá la Real (Jaén), aldea de Santa Ana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 845.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las Familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

4.193. D. Pedro Mayoral Expósito. Alicante, Ana Navarro, 4.

4.194. D. Antonio Gambín Cuenca. Cox (Alicante), Ruiz Valerino.

4.195. D. Antonio Maciá Alonso.—Orihuela (Alicante), Camino Viejo de Callosa.

4.196. Doña Consolación Sempere Ferré.—Bañares (Alicante), Algebe, 1.

4.197. D. Vicente Pérez Mañogil.—Almoradí (Alicante), aldea de Montesinos.

4.198. D. José Salinas Gómez.—Orihuela (Alicante).

4.199. D. Agustín Prats Pina.—Elda (Alicante), Guarinos, 57.

4.200. D. José Cerdán Busquier.—Elda (Alicante), Palmera, 8.

4.201. D. Pedro Abellán Aparicio. Orihuela (Alicante), Barrio Nuevo, 8.

4.202. D. Cosme Ruiz Peiro.—Almoradí (Alicante), Egido Mediodía.

4.203. D. Joaquín Cámara Rodríguez.—Orihuela (Alicante) (Puerta de Murcia).

4.204. D. José Berna Belmonte.—Orihuela (Alicante) (partido de la Murada).

4.205. D. José Mora Manresa.—Rafal (Alicante).

4.206. D. Jaime Ferrer Tent.—Señija (Alicante).

4.207. D. José María Juan Bañón. Elda (Alicante), Emeterio Maestro, 13.

4.208. D. Manuel Bodí Sempere.—Agres (Alicante), Sta. de la Piedra, 10.

4.209. D. Pedro León Rodríguez.—

Orihuela (Alicante), partido de Huer-tas.

4.210. D. Vicente Pérez Gálvez.—Bigastro (Alicante), Belén, 15.

4.211. Doña Ana María Ripoll Pérez.—Altea (Alicante).

4.212. D. Cayetano Jiménez Esquivá.—Bigastro (Alicante), barrio de Eras.

4.213. D. Francisco Linares Bañó. Penáguila (Alicante), Masía Ermotela Seguro.

4.214. D. Antonio Córdoba Riquelme.—Orihuela (Alicante), Partida Malanja.

4.215. D. José Benito Esteve.—Alicante, barrio de Benalúa, C. de Angelina Bendito, 17.

4.216. D. Joaquín Díaz Falcó.—Vil-lena (Alicante), Eras, 38.

4.217. D. José Belmonte García.—Orihuela (Alicante).

4.218. D. Antonio Forcada Meseguier.—Castellón.

4.219. D. Cristóbal Ramos Vilar.—Alicora (Castellón), Alegría, 24.

4.220. D. Vicente Salvador Gil.—Puebla de Arenoso (Castellón), Primo de Rivera.

4.221. D. Joaquín Nebot Nebot.—Lucena del Cid (Castellón), "Masía Llosar".

4.222. D. Ramón Cruz Sorribes.—Castellfort (Castellón), Primo de Rivera, 39.

4.223. D. Salvador Vives Ballester. Ondón (Castellón), San Juan.

4.224. D. Vicente Chuloy Merino.—Castellón, Lepanto.

4.225. D. Domingo Llopis Meseguier.—Morella (Castellón), Masí Moli de Rico.

4.226. D. Ramiro Albert Aparicio. Adzaneta del Maestre (Castellón), "Mas Ullastraret".

4.227. D. Trinitario Pérez Flor.—Teresa (Castellón), Eras.

4.228. D. Rafael Samuel Expósito. Quesa (Valencia), San Antonio, 40.

4.229. D. José Colomer.—Sueca (Valencia), San Juan Bautista, 32.

4.230. D. Eliseo Baldón Sáez.—Quesa (Valencia), Cuevas de Bugarra.

4.231. D. Bautista Vellver Pons.—Albaida (Valencia), Casa de Campo de Monge.

4.232. D. Salvador Ferrer Hervás. Valencia, Casas del Serrallo.

4.233. D. Teodoro Cortés.—Sueca (Valencia), Poblado de Manreny de Vilche.

4.234. D. Miguel Company Giner.—Albaida (Valencia).

4.235. D. Bartolomé Abelda Rubio. Carcagente (Valencia), San Carlos, 54.

4.236. D. Miguel Reig Picornell.—Carcagente (Valencia), Partido de la Pedrera.

4.237. D. Pascual Olaso Torres.—Carcagente (Valencia), Poeta Querol, número 9.

4.238. D. Vicente Roscá Gimeno.—Játiba (Valencia), San Cristóbal, 40.

4.239. D. Evaristo Malonda García. Almoines (Valencia), Ecce Homo, 11.

4.240. D. Joaquín Modesto Soriano Pastor.—Palomar (Valencia).

4.241. D. Pablo Antón Pérez.—Burjasot (Valencia), Doctor Moliner, G. S. S.

4.242. D. Francisco Albelda Rubio. Puebla Larga (Valencia), San José.

4.243. D. Rufino Salvador Nuevalos.—Caudete de las Fuentes (Valencia), Barrio de Ollería.

4.244. D. José Sánchez Vidal.—Alfarrasí (Valencia), Olivar, 11.

4.245. D. José Barrachina Sebastia. Valencia, Camino Viejo de Burjasot, letras J. B.

4.246. D. Antonio Sánchez Reduán. Jaraco (Valencia), Santo Cristo, 44.

4.247. D. Luis Vila López.—Alfajar (Valencia), Cervantes, 12.

4.248. D. Francisco Javier Esteban Vázquez.—Valencia, Carrera de San Luis, 12-C.

4.249. D. Miguel Sorneguet Roig.—Burjasot (Valencia), Beato Juan Rivera, 49.

4.250. D. Vicente Sales Pellicero.—Poliña de Júcar (Valencia), Victoria Eugenia, 65.

4.251. D. Vicente Sanz Pérez.—Benirridra (Valencia), Ancha, 18.

4.252. D. José Monzó Lucas.—Albérique (Valencia), Plaza Mina, 7.

4.253. D. Bautista Carbonell Caldés. Puebla Larga (Valencia), San José.

4.254. D. Germán Sapiña Tur.—Cullera (Valencia), Majadas, 1.

4.255. D. Martín San Bartolomé.—Sueca (Valencia), Poblado de Monrey de los Barraquetes.

4.256. Doña Agustina Roses Jimeno.—Alcocer (Valencia), San Martín, número 56.

4.257. D. Rafael Pastor Beneito.—Fontaneres (Valencia), Casa Egea, 47.

4.258. D. Vicente Cuevas Villanueva.—Quesa (Valencia).

4.259. D. José Tomás Frontera.—Moncada (Valencia), Esparza, 6.

4.260. D. Virgilio Ramos Martí.—Riberroja (Valencia).

4.261. D. Ramón Juan Barberá.—Vallada (Valencia), Santa Cruz, 33.

4.262. D. Francisco Matarredona Seprelles.—Onteniente (Valencia).

4.263. D. Salvador Riera Soler.—Sueca (Valencia), General Margallo.

4.264. D. Domingo Reig Ferri.—Albaida (Valencia), Trinquete, 4.

4.265. D. Rafael Pons Figueras.—Sueca (Valencia), Aldea de Perelló.

4.266. D. Rafael Martínez Fuster.—

Sueca (Valencia), Barrio de V. Carrasco, 6.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

4.267. D. José Ramírez García.—Orihuela (Alicante), Partido de las Costas.

4.268. D. Antonio Sesé Sánchez.—Rafal (Alicante), Alto.

4.269. D. Manuel Murcia Díaz.—Bigastro (Alicante), La Purísima, 83.

4.270. D. Juan Díaz Murcia.—Bigastro (Alicante), Sepulcro, 33.

4.271. D. José Silvestre Molina.—Onil (Alicante), Tejar.

4.272. Doña María Bañó Valdés.—Bañares (Alicante), Bobar, 378.

4.273. D. José María Díaz Juan.—Alicante. Plus Ultra, 40.

4.274. D. Antonio Morales Carrasco.—Partido Rural de los Dolores.

4.275. D. Antonio Sánchez Fernández.—Torrevieja (Alicante).

4.276. D. Francisco Boronat Bernabéu.—Cocentaina (Alicante), Camino de Algars, Casilla.

4.277. D. Pedro Sánchez Grasia.—Torremendo-Orihuela (Alicante).

4.278. D. José López Sánchez.—Elda (Alicante), Luis Bernabé, 18.

4.279. D. Higinio Ros Hernández. Redovan (Alicante), R. Valarino.

4.280. D. Juan López Godoy.—Almoradí (Alicante), Matarredonda.

4.281. D. Daniel Climent Picó.—Alcoy (Alicante), Tosal.

4.282. D. José Juan Vera.—Elda (Alicante), Salmerón, 22.

4.283. D. Jaime Crespo Pastor.—Calpe (Alicante).

4.284. D. Manuel Zafra García.—Orihuela (Alicante), Partido Rural los Costas.

4.285. D. Trinitario Ferrández Martínez.—Orihuela (Alicante), Partido de San Bartolomé.

4.286. D. José Martínez Bilbal.—Castellón de la Plana, Barrachina, 45.

4.287. D. Antonio Navarro Genes.—Benajer (Castellón), La Losa.

4.288. D. José Ramírez Aparici.—Beniopa (Valencia), La Iglesia.

4.289. D. Eugenio Torremocha Marín.—Sueca (Valencia), Aldea de Perilla.

4.290. D. Peregrín Rodrilla Rodilla.—Castielfabib (Valencia).

4.291. D. Bautista Penades Calatayud.—Palomar (Valencia).

4.292. Doña Elvira Planelle Moya. Valencia, Ripalda, 36.

4.293. D. José Albert Soler.—Albaida (Valencia), Horno, A, 5.

4.294. D. Ramón Duart Albuixech. Almufases (Valencia), plaza Mayor, 7.

4.295. D. Joaquín Vidal Faus.—Puebla Larga (Valencia), S. Antonio.

4.296. D. José M.ª Tamarit Jorge.—Puebla de Valbona (Valencia), P. Llorente, 10.

4.297. D. Joaquín Fita Francés.—Alfarrasí (Valencia).

4.298. D. Vicente Beltrán Ballestes. Valencia, Camino de Algirós (barrio Obrero).

4.299. D. Francisco Aroca de San Salvador.—Valencia, Rotería, 13.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:

4.300. D. Santiago Botella Gil.—Orihuela (Alicante), Partido de Cartagena.

4.301. D. Blas Velasco Soler.—Alicante, Agantagelo, 18.

4.302. D. Antonio Zaragoza Hernández.—Redován (Alicante), Rincón.

4.303. D. Juan Rodríguez Murcia.—Orihuela (Alicante), Partido de Molins.

4.304. D. José Santarén Seguí.—Beniardá (Alicante), S. Francisco, 79.

4.305. D. Antonio Gazalbes Domenech.—Pénaguila (Alicante), B. de Monferri.

4.306. D. José Punter Orellana.—Segorbe (Castellón), S. Antonio, 8.

4.307. D. José Cerdá Gandia.—Onteniente (Valencia), Moquerías, 4.

4.308. D. Daniel Muñoz Vila.—Valencia, En Proyecto, letra B.

4.309. D. Vicente Roca Segarra.—Albalt de la Rivera-Extramuros (Valencia).

4.310. D. José Ramón Espí Giner. Canals (Valencia), Fray Matías Ferrer.

4.311. D. Fermín Micó Jorques.—Mogente (Valencia), Mayor, 11.

4.312. D. Vicente Espí Vidal.—Benisida (Valencia), Iglesias, 10.

4.313. D. Vicente Almiñana Lloret. Gandía (Valencia), Partida de Rachalar.

4.314. D. Antonio Prats Chofer.—Játiba (Valencia), Realhengo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:

4.315. D. Vicente Albiñana Boluda. Valencia, Nueva, 8.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 846.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más ade-

ante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las Familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

- 4.316. D. Matías Alava Ahuado.—Merchante (Navarra), Conde, 1.
 4.317. D. Daniel Monreal Lana.—Learza-Etayo (Navarra).
 4.318. Doña Claudia Roberta Montoya García.—Puente la Reina (Navarra).
 4.319. D. Cirilo Elizalde Martínez. Pamplona (Navarra), Casa Zamarbide (Barrio del Mochuelo).
 4.320. D. Fermín Elizondo Arbiñón. Pamplona (Navarra), Estafeta, 51.
 4.321. D. Blas Iribarren Garcés.—Sangüesa (Navarra), Alfonso XIII, 13.
 4.322. D. Andrés Satrustegui Huarte.—Beaseaín (Navarra), Valle del Olo.
 4.323. D. Pedro Uhalte Paules.—Petilla de Aragón (Navarra), Santiago Ramón y Cajal, número 3.
 4.324. D. Carmelo Vizansay Calavia. Oloriz (Navarra).
 4.325. D. Antonio Múgica Aranguren.—Olite (Navarra), José Miguel, 1.
 4.326. D. Hermenegildo Bravo Recalde.—Pitillas (Navarra), Oriente, 2.
 4.327. D. Claudio Ochoa Leaz.—Olite (Navarra), Mayor, 33.
 4.328. D. Nicomedes Gutiérrez Plagaro.—Alsasua (Navarra), calle de San Juan.
 4.329. D. Pío Jubilar Ventura.—Aybar (Navarra), Paco, 10.
 4.330. D. Florentino Sadaba Jiménez.—Sesma (Navarra), calle Hospital.
 4.331. D. Narciso Irisarri Moncayo-la.—Arguedas (Navarra), Val, 23.
 4.332. D. Francisco Jiménez Arévalo.—Pamplona (Navarra), Barrio de San Juan, carretera de Estella.
 4.333. Doña Hilaria Sanz Bermejo. Arguedas (Navarra), Procesiones, 2.
 4.334. D. Julián Aldave Aroz.—Pamplona (Navarra), Jaranta, 11, 3.º
 4.335. D. Manuel Fernández Méndez.—Pamplona (Navarra), Mercaderes, 18.
 4.336. D. Teófilo Caspe Navarro.—Pamplona (Navarra), Mártires de Ciraquí, 33 y 35.
 4.337. D. Rufino Urriaga Echevarri. Pamplona (Navarra), Navas de Tolosa, 37, 3.º
 4.338. D. Mariano Sanz Expósito.—Cizur (Navarra).

- 4.339. Doña Felisa Orduña Legaz. Pamplona (Navarra), Cuesta del Palacio, 11.
 4.340. D. Martín López y Elorz.—Guendulain-Cizur (Navarra).
 4.341. D. Angel Setas Murillo.—Arguedas (Navarra), Real, 23.
 4.342. D. Hilarión Lizarrondo Larraizar.—Pamplona (Navarra), Barrio de Rochaper, número 99.
 4.343. D. Esteban Sarazibar Ezquerri.—Legarda (Navarra), Mayor, 11.
 4.344. Doña Concepción Aramendia Urquía.—Obanos (Navarra), San Juan, 41.
 4.345. D. Ruperto Lite Pastor.—Ribaforada (Navarra).
 4.346. D. Marcelino Díaz Iturri.—Cizur (Navarra), calle Mayor.
 4.347. D. Jacinto Sada Andrés.—Ribaforada (Navarra).
 4.348. D. Leandro Ugalde Arrazubi.—Riurun (Navarra).
 4.349. D. Alejandro Moreno Gurrea. San Adrián (Navarra), calle del Planfio.
 4.350. D. Ildelfonso Etayo Iglesias. Sesma (Navarra), calle de Carasol.
 4.351. D. Isidoro Aranguren Aranguren.—Cizur (Navarra), calle Cizur Mayor.
 4.352. D. Fermín San Martín Goñi. Pamplona (Navarra), Extramuros.
 4.353. D. Calixto García Marín.—Marcella (Navarra), Junta de Abasto, 2, segundo.
 4.354. D. Benigno Alberdi Lapuente.—Los Arcos (Navarra), Carrancera, número 16, 1.º
 4.355. D. Pascual Lizarbe Lizarbe. Tafalla (Navarra).
 4.356. D. Damián Martínez Aramendia.—Pamplona (Navarra), Merced, 5, cuarto.
 4.357. D. Eleuterio Alegre Bienzobas.—Arguedas (Navarra), calle Procesiones.
 4.358. D. Toribio Artácoz Elcarte.—Puente la Reina (Navarra).
 4.359. D. Manuel Munárriz Quiroga. Pamplona (Navarra), Magdalena, 9.
 4.360. D. Felipe Moreno Irazarri.—Peralta (Navarra), Adoverías, 3.
 4.361. D. Marcelino Valencia Josué. Olite (Navarra), calle Rueda.
 4.362. Doña Ildelfonsa Gabay Sala.—Cizur (Navarra), calle de Cizur Mayor.
 4.363. D. Gregorio Agramonte Antón.—Ablitas (Navarra), calle Postiguillo.
 4.364. D. Bruno Ansorena.—Soslada (Navarra), San Gregorio, 1.
 4.365. D. Gregorio Arrazu Doiz.—Ablitas (Navarra).
 4.366. D. Miguel Alcalá Ruiz.—Valtierra (Navarra).
 4.367. Doña Isidora Delgado Lerma. Aras (Navarra), San Agustín, 3.

- 4.368. D. Leonardo Esparza Ros.—Villatuerta (Navarra), San Salvador, 1.
 4.369. D. Domingo Muguero Ortiz.—Pamplona (Navarra), barrio de la Rochapera.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

- 4.370. D. Leoncio Huarte Enciso.—Pueyo (Navarra), Extramuros, 143.
 4.371. D. Inocencio Osta.—Ujué (Navarra), calle Santa María.
 4.372. D. Miguel Jáuregui Goñi.—Caseda (Navarra), Palazón, 32.
 4.373. D. Eusebio Sánchez Jiménez Murchaute (Navarra), Méndez Núñez número 1.
 4.374. D. Basilio Viguera del Campo.—Leiza (Navarra), Elgoyem, 11.
 4.375. D. Pablo Oyensa Oyensá.—Pamplona (Navarra), San Nicolás, 24.
 4.376. D. Braulio Gurrea Armendáriz.—Olite (Navarra), Cantarería, 2.
 4.377. D. José Valencia Corres.—Marañón (Navarra), Mayor, 1.
 4.378. D. Emiliano Ventura Sanjuán Liédana (Navarra), calle de la Estación.
 4.379. D. Jacinto López Alegría.—Los Arcos (Navarra), Cuesta de la Cueva.
 4.380. D. Cristóbal Gironés Mollá.—Carcastillo (Navarra), La Oliva.
 4.381. D. Rufino Azparren Odíriz.—Muruzábal (Navarra), plaza Mayor, 8.
 4.382. D. José Arcona del Olmo.—Castejón (Navarra).
 4.383. D. Ignacio Arteaga Ruiz.—Eulate (Navarra), Primo de Rivera, 69.
 4.384.—Doña Venancia Alegría Beraza.—Eulate (Navarra), Primo de Rivera, 57.
 4.385. D. Agustín San Julián Lasarte Roncesvalles (Navarra), Cierzo, 4.
 4.386. D. Francisco Guillén Elorza Pueyo (Navarra), Norte, 14.
 4.387. D. Clemente Goñi Lecumberrí.—Cizur (Navarra), Gududuláiz.
 4.388. D. Epifanio Equisoain Valencia.—Olite (Navarra), B. 4.º, San Francisco, 8.
 4.389. D. Juan Zardoya Hernández Ribaforada (Navarra).
 4.390. D. Florencio Parra Gurrea.—San Adrián (Navarra), calle de la Villa.
 4.391. Doña María Pellejero Larraige.—Castejón (Navarra).
 4.392. D. Teófilo Lacruz Echarri.—Falces (Navarra), Sagrado Corazón de Jesús.
 4.393. D. Fausto Llorente Jiménez Olite (Navarra), calle del Pozo.
 4.394. D. José María Ubiría Beovide.—Lesaca (Navarra), calle Vitiria.
 4.395. Doña Rosario Ochotorena In-

gausti.—Gusalar (Navarra), San Sebastián, 3.

4.396. D. Bautista Maya Aldaya.—Lesaca (Navarra), calle Train.

4.397. D. Aurelio Valencia Chopereva.—Garinoain (Navarra).

4.398. D. Mariano Arrondo Lacabe. Aoz (Navarra), Mediodía, 13.

4.399. D. Benito Oses Lacalle.—Aberín (Navarra), caserío de Arinzano.

4.400. D. Policarpo Yiriguibel Olaque.—Tirapu (Navarra).

4.401. D. Silverio Fualva Fernández.—Olite (Navarra), Revillas, 3.

4.402. D. Benito Faices Barca.—Valtierra (Navarra), calle Tudela.

4.403. D. Facundo Ibáñez Alonso.—Berbinzana (Navarra), Jesús, 3.

4.404. D. Perfecto Elizalde Esparza. Arguedas (Navarra), calle Nueva.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

4.405. D. Eusebio Lafuente Clemente.—Pamplona (Navarra), San Lorenzo, 35, segundo.

4.406. D. Carlos Alvarez García.—Javier (Navarra), calle Santo Cristo.

4.407. D. Simón Salvatierra Zayas. Milagros (Navarra), Cuevas Altas, 57.

4.408. D. Joaquín Valencia.—Lerga (Navarra).

4.409. D. Cirilo Alonso Laguardia.—Lerín (Navarra), Gracia, 21.

4.410. D. Pedro Otero Narváez.—Pitillos (Navarra), calle de San Bartolomé.

4.411. D. Fructuoso Pérez Sabalza. Azbar (Navarra), calle Cierzo.

4.412. D. Julián Sádaba Jiménez.—Lerín (Navarra), Marquesa, 22.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

4.413. D. Juan Gauna Marquínez. Alazagutia (Navarra), Poniente, 1.

4.414. D. Cecilio Argüelles Usechi. Ibero-Olza (Navarra).

4.415. D. Bernardo Larrosa Maiza. Alazagutia (Navarra), Poniente, D.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

4.416. D. Nicasio Torrén Urtiaga. Pamplona (Navarra), barrio de la Magdalena, 1.

4.417. D. Antonio Zorrilla Mayona. Valcarlos (Navarra), Elizalde, 15, 1.º

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:

4.418. D. José Andueza.—Lesaca (Navarra), calle Frain.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a

los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 847.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eleuterio Nistal Calordo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 63 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha a 10 de Enero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 701, libro 170 de la Sección 1.ª, folio 168, finca número 3.837:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 17.790,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 63 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la

vinculación de la misma a D. Eleuterio Nistal Calordo, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 848.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jesús Solana Tejada, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 167 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 31 de Enero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 703, libro 172 de la Sección primera, folio 188, finca número 3.941:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 167 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad,

a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Jesús Solana Tejeda, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 849.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Moya Layna, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa número 135 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 25 de Enero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 703, libro 172 de la Sección primera, folio 23, finca número 3.909:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 135 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para

el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Eduardo Moya Ltyna, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 850.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Camarero Rico en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 165 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 22 de Enero de 1930 ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 703, libro 172 de la Sección primera, folio 178, finca número 3.939:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, antes D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a pesetas 19.582,36, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 165 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el

Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. José Camarero Rico, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 851.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Carazo Barbolla en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 172 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 22 de Enero de 1930 ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 703, libro 172 de la Sección primera, folio 213, finca número 3.946:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, antes D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a pesetas 19.582,36, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 172 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el

Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Luis Carazo Barbolla, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 852.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Nicolás Madrigal Gallego, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 161 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 25 de Enero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, al tomo 703, libro 172 de la sección 1.ª, folio 158, finca número 3.935:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a pesetas 19.582,36, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 161 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas". notificación

dolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Nicolás Madrigal Gallego, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 853.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Zaragoza Lidón, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 146 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 13 de Mayo de 1930, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 586 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a pesetas 19.485,06, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Francisco Zaragoza Lidón la casa barata y su terreno número 146 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.589 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 686, libro 160 de la Sección primera, folio 151

la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Marzo de 1930 pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 854.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Encarnación Sanchez Arjona, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 149 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 13 de Mayo de 1930, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 592 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a pesetas 19.227,46, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dis-

puesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a doña Encarnación Sánchez Arjona la casa barata y su terreno número 149 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.589 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 686, libro 160 de la Sección primera, folio 172 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Marzo de 1930 pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 855.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Aselo Plaza Vinuesa, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 97 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 18 de Enero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, al tomo 702, libro 171 de la sección 1.ª, folio 88, finca número 3.871:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del

día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a pesetas 19.582,36, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 97 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Aselo Plaza Vinuesa, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 856.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jesús Montero Ibargoitia, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 61 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 18 de Enero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 701, libro 170 de la Sección primera, folio 158, finca número 3.835:

Considerando que con arreglo a la

Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a pesetas 19.582,36, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa núm. 61 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Jesús Montero Ibargoitia, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 857.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Fernández Riesgo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 169 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 26 de Diciembre de 1929, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 703, libro 172 de la Sec-

ción primera, folio 98, finca número 3.923:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a pesetas 19.582,36, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de casa número 149 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Luis Fernández Riesgo, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 858.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Julia Gallifa Lambarte en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 144 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que la interesada funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 30 de Diciembre de 1929, ante el Notario D. Félix Rodríguez Val-

dés e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 703 del libro 172 de la sección primera, folio 73, finca número 3.918:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa barata número 144 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a doña Julia Gallifa Lambarte, con todas las consecuencias que se esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 859.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Telesfora García García en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 68 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que la interesada funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 22 de Enero de 1930, ante

el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 701, libro 170 de la sección primera, folio 193, finca número 3.842:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa barata número 68 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a doña Telesfora García García, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 860.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 del Real decreto de 13 de Enero de 1930, en su párrafo segundo, sobre la constitución de la Junta administradora de la Sección "Seguros Agropecuarios" de la Inspección general de Seguros y Ahorros, y teniendo en cuenta la designación que para Vocales de dicha Junta han hecho la Asociación de Agricultores de España, la Asociación general de Ganaderos del Reino, la Confederación Nacional Católica Agraria y la Caja de Seguros Mutuos contra el pedrisco, según la fa-

cultad que les confiere el expresado Real decreto.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para dichos cargos Vocales de la Junta administradora de la Sección de "Seguros Agropecuarios", al Sr. D. Jesús Cánovas del Castillo y Vallejo, en representación de la Asociación de Agricultores de España; al excelentísimo señor Marqués de Casa Pacheco, en representación de la Asociación general de Ganaderos del Reino; al Sr. D. Antonio Maseda Bouso, en representación de la Confederación Nacional Católica Agraria, y al excelentísimo señor D. José Manuel de Bayo y González Elipe, en representación de la Caja de Seguros Mutuos contra el pedrisco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 861.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo que señaló la Real orden núm. 521 de este Departamento, fecha 13 de Mayo último, sin que la Comisión Interina de Corporaciones, constituida con anterioridad al Real decreto de 2 del mismo mes, haya podido ultimar el despacho de los asuntos que tenía pendientes, y siendo urgente además el dictamen sobre otras propuestas de resolución formuladas posteriormente por esa Dirección general del cargo de V. I., urgencia que no permite se aplase el funcionamiento del indicado organismo consultivo hasta su reconstitución, conforme al artículo 43 del citado Real decreto, previas las designaciones de los Vocales representativos que en él se determinan; no siendo procedente, por otra parte, que se retrase por más tiempo la colaboración en los trabajos de la Comisión de los Vocales expresamente designados en dicho precepto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que hasta que se resuelva sobre la reforma en estudio de la Organización Corporativa Nacional, la Comisión interina de Corporaciones funcione constituida por el actual Presidente, Excmo. Sr. D. Luis Rodríguez de Viguri, en su calidad de Vicepresidente del Consejo de Trabajo, por los Vocales técnicos que determina el artículo 43 del Real decreto de 2 de Mayo último, que reorganizó los servicios de este Departamento; por los Vocales patronos y obreros

que actualmente forman parte de la Comisión, como designados por las respectivas representaciones en el Consejo de Trabajo y por los señores D. Jesús Martínez Correcher, D. José Ayats, D. Cándido Castán, R. P. José Gafe, doña María Domenech, D. Alfredo Saralegui, D. Tomás Elorrieta y Artaza y D. Luis Jordana de Pozas, todos los cuales tendrán la facultad de designar los respectivos suplentes.

La Comisión designará dos Vicepresidentes de entre los Vocales técnicos indicados en primer término.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 276.

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta, y concedidos por este Ministerio los certificados de Productor nacional a las personas naturales y jurídicas que se mencionan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1930.

P. D.

PAN DE SORALEUCE

Señor Director general de Industria de este Ministerio.

Relación a que se refiere la Real orden que antecede.

Número 844.—La Gelidense, S. A., de Gélida (Barcelona). Como productor de papel.

Número 845.—D. Luis Sedó Boronat, de Riera (Barcelona). Tejidos de algodón, cáñamo, lino y yute.

Número 846.—Massuti, Fuster y Compañía, de Felanitx (Baleares). Cemento y cal hidráulica.

Número 847.—Maquinaria Textil Rosell, S. A., de Barcelona. Telares mecánicos y máquinas auxiliares.

Número 848.—Doña Mercedes Almenar Borona, viuda de Juan González, de Valencia. Vestuario para el Ejército y Corporaciones.

Número 849.—Talleres mecánicos de Vizcaya, de Deusto (Bilbao). Máquinas sierra de cinta para madera.

Número 850.—Hijos de J. A. Muguza, de Bilbao (Vizcaya). Cierres metálicos, muebles, etc.

Número 851.—Instituto de Productos Desinfectantes, de Bilbao (Vizcaya). Desinfectantes.

Número 852.—Establecimientos Gailard, S. A., de Mongat (Barcelona). Productos químicos.

Número 853.—D. Javier Coll Bacardí, de Barcelona. Insecticida líquido.

Número 854.—D. Juan Basóls Calvo, de Sariñena (Huesca). Harinas.

Núm. 277.

Ilmo. Sr.: Vista el escrito cursado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en demanda de que por este Ministerio se dicte una disposición conciliadora de las funciones propias de la Jefatura Industrial, en el régimen de verificación y colocación de aparatos taxímetros, con las reconocidas por el Estatuto municipal, Reales decretos y Reales órdenes vigentes a la Corporación de su presidencia:

Considerando muy razonable la petición, por cuanto es encaminada a corregir los abusos que hayan cometido o puedan cometer los particulares y Empresas que destinan sus automóviles al servicio público, con manifiesta contravención de lo ordenado y evidente perjuicio del erario municipal;

Considerando que el hecho origen de estos abusos que se tratan de evitar por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, sea el de que algunos automóviles circulen sin licencia y con el taxímetro colocado, pudiera darse también en otras localidades que tengan aceptado y en vigor por sus Municipios tal régimen de previa autorización para el servicio, por lo que convendría que las medidas que se adoptasen revistieran carácter de generalidad:

Considerando, respecto al segundo punto de la petición formulada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, relativo a la concesión a los Agentes a sus órdenes de la facultad de levantar los aparatos a aquellos vehículos que circulen sin licencia, que la comprobación de los mismos, en relación con los coches en que cada uno esté colocado es función privativa del personal de Verificadores oficiales y que los mencionados vehículos a quienes se prohíba la circulación en Madrid pueden, no obstante, prestar el servicio público en otro término municipal de la misma o de otra provincia con la verificación ya efectuada, lo que aconseja que no se toque a dichos aparatos; sin perjuicio de que los Ayuntamientos impongan las sanciones o castigos

que estén dentro de sus facultades, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por las Jefaturas Industriales de Madrid y provincias no se proceda a la Verificación y precintado del aparato taxímetro de ningún vehículo de motor mecánico destinado al servicio público de su denominación, sin que por el Ayuntamiento en que se haya solicitado, por tener establecido dicho régimen, se les comuniquen la concesión de la correspondiente licencia, la cual no será entregada al peticionario hasta que la Oficina municipal que tramite la petición reciba el oportuno oficio de la Jefatura, notificándole haberse cumplimentado tal requisito.

2.º Que por ningún motivo se levanten los aparatos taxímetros de los coches en que hayan sido verificados y precintados por el personal técnico competente al servicio del Estado; y

3.º Que se recuerde a los dueños de los establecimientos dedicados a la venta y reparación de aparatos taxímetros el deber que tienen de enviar oportunamente a las Jefaturas Industriales la relación detallada de los aparatos por ellos vendidos y reparados.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Por el presente se abre un concurso para el suministro de medicamentos y material con destino al Servicio Sanitario de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

El pliego de condiciones estará de manifiesto hasta las catorce horas del día 28 del actual, a disposición de los concursantes, en la Sección civil de Asuntos Coloniales de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Madrid, 16 de Julio de 1930.—El Director general, Diego Saavedra.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCELLERIA

El Embajador de S. M. en París participa haberle comunicado aquel Ministerio de Negocios extranjeros que la Embajada de Italia, de acuerdo con el artículo 15 del Convenio Internacional de Circulación de Automóviles de 24 de Abril de 1926, ha manifestado, el 12 de Mayo último, que el Gobierno italiano denuncia el Convenio de 11 de Octubre de 1909, y que dicha denuncia surtirá efecto seis meses después del depósito de ratificaciones del Convenio de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 6 del corriente mes. Madrid, 15 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul general de España en Orán participa a este Centro el fallecimiento de la súbdita española Dolores Villegas Pérez, de sesenta y ocho años de edad, natural de Berja (Almería).

Madrid, 8 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

El señor Cónsul general de España en Panamá participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español José Gil González, natural de Carvallerin (Orense), de treinta años de edad, soltero, jornalero.

Madrid, 12 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

El señor Cónsul de España en Santiago de Cuba participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Armando Martínez Mayea.

Madrid, 14 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

El señor Cónsul de España en Caracas participa a este Centro el fallecimiento de las súbditas españolas Eloisa Díaz de Díaz, de noventa y ocho años, natural de Santa Cruz, y María de Quiroz, viuda, de cuarenta años.

Madrid, 14 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA Pesetas
Gérgal	Granada	2. ^a	Primero o de clase	2.500
Segovia	Madrid	1. ^a	Segundo o de antigüedad	5.000
Fuente de Cantos	Cáceres	2. ^a	Idem	2.500
Gandesa	Barcelona	2. ^a	Idem	2.500
Ibiza	Palma	4. ^a	Antigüedad forzosa	1.250
Priego de Cuenca	Albacete	4. ^a	Idem	1.125

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. Madrid, 13 de Julio de 1930.—El Director general, Pedro Sabau.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 25

DEL NÚMERO 728 AL 751

SKAGERRAK, SUECIA, COSTA W.—Kraksundsgap.—Cambio en los límites de los sectores de la luz.—Notice to Mariners, núm. 780. Londres, 1930. Número 728.—Situación.—Latitud: 58° 7' N.—Longitud: 11° 23' E (aproximada).

Detalles.—Los límites de los sectores de la luz de ocultaciones con sectores blanco, rojo y verde, de Kraksundsgap, han sido cambiados como sigue:

Verde, del 31° al 42°.

Blanco, del 42° al 44°.

Rojo, del 44° al 54°.

El resto, oscuro.

La enfilação de las luces de Kraksundsgap y Soleberget es 43°.

(Aviso número 728, 20 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. III, 1929; números 172 y 173.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 156, 129 y 3.644.—Carta, núm. 821.—B. H. I., Cartas suecas, números 39-S y 71-S.

KATTEGAT, SUND Y BELLS, SUECIA, COSTA W.—Sund.—Barco-faro "Arrecife Falsterbó" (proximidades). Sonda sobre un naufragio.—Boyas suprimidas.—Notice to Mariners, número 756. Londres, 1930.

Número 729.—Aviso anterior número 589 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 55° 18' N.—Longitud: 12° 47' E (aproximada).

Detalles.—Sobre el casco del buque "Sekundus", naufragado a cuatro cables al NE. del barco-faro de Arrecife Falsterbó, se sonda actualmente 9,1 metros; por lo que debe borrarse el símbolo de naufragio en las cartas.

La boya pintada de verde, que exhibía luz de relámpago verde, fondeada a medio cable al SW. del lugar del naufragio, así como la boya pintada de verde, con una bandera verde, han sido suprimidas.

La luz provisional fija blanca ha sido también suprimida.

(Aviso número 629, 20 de Junio de 1930.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.115 y 2.360.—Carta, núm. 592. B. H. I., Carta sueca, núm. 35-S.

MAR BALTICO, SUECIA, COSTA E.—Isla Oland.—Sonda sobre un naufragio.—Boya suprimida.—Notice to Mariners, núm. 765. Londres, 1930.

Número 730.—Anular aviso anterior número 35 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 57° 25' N.—Longitud: 17° 12' E (aproximada).

Detalles.—Sobre el casco del buque naufragado a 4,5 metros al NE. de la luz de Arholm se sonda actualmente 7,3 metros; debiendo borrarse de las cartas el símbolo de naufragio.

La baliza con dos banderas verdes, que estaba fondeada cerca y al N. del lugar del naufragio, ha sido suprimida.

(Aviso número 730, 20 de Junio de 1930.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.361, 2.251 y 2.842-B.—B. H. I., Cartas suecas, núms. 32-S, 30-S y 64-S.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Río Támesis (proximidades).—South Shingles.—Naufragio.—Notice to Mariners, número 754. Londres, 1930.

Número 731.—Situación.—Latitud: 51° 30' N.—Longitud: 1° 16' E (aproximada).

Detalles.—A 2,82 cables y al 137°5 de la baliza South Shingles, se encuentra hundido, constituyendo peligro para la navegación, el casco de un vapor, del cual sobresalen en pleamar unos tres metros de los dos palos.

(Aviso número 731, 20 de Junio de 1930.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.607, 1.610, 1.431 y 1.406.—Carta, núm. 696.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Islas Farn.—Existencia de bajos.—Notice to Mariners, número 761. Londres, 1930.

Número 732.—Situación de la luz de Longstone:

Latitud: 55° 39' N.—Longitud: 1° 36' W (aproximada).

a) Distancia y demora de dicha luz: 3,3 cables al 328°.—Sonda: 4,6 metros.

b) Distancia y demora de dicha luz: 8,5 cables al 254°.—Sonda: 3,7 metros.

Luz de Rocas Negras.—Latitud: 55° 37' N.—Longitud: 1° 43' W. (aproximada).

Distancia y demora de dicha luz:

(c) 7,8 cables al 76°, y (d) 8,8 cables al 90°. Sonda: 9,6 metros y 6,4 metros.

A 12,7 cables y al 165° de la luz de islas Farn, en latitud: 55° 36' N.—Longitud: 1° 39' W. (aproximada) debe indicarse una sonda de 8,7 metros.

(Aviso núm. 732, 20 de Junio de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 111 y 1.192.—Carta núm. 239.

CANAL DE BRISTOL, INGLATERRA, COSTA SW.—Milford (proximidades).—Obstrucciones establecidas.—Notice to Mariners, número 773. Londres, 1930.

Núm. 733.—Situación de la ley de St. Anns.—Latitud: 51° 41' N.—Longitud: 5° 10' W. (aproximada).

1.° Desde el 10 de Junio a 5 de Julio de 1930 inclusive, cables submarinos serán tendidos dentro del área limitada por las líneas siguientes:

Por el NW.—Una línea que parte de la luz del extremo del Cabo St. Anns, en dirección al 252° y de 6 millas de longitud.

Por el SW.—Una línea que parte del extremo SW. de la anterior, en direc-

ción al 149° y de 3,5 millas de longitud.

Por el SE.—Una línea que parte del extremo SE. de la anterior en dirección al 44° y de 6 millas de longitud.

Por el NE.—Una línea que parte del extremo NE. de la anterior, en dirección al 343° hasta roca Camm.

Se prohíbe a los buques rastrear y fondear dentro del área citada, en el intervalo de tiempo indicado.

2.° Minas submarinas y cables, serán fondeadas dentro del área limitada por las siguientes líneas:

Roca Camm.—Latitud: 51° 41' N.—Longitud: 5° 10' W. (aproximada).

Por el SW.—Una línea que parte de roca Camm, en dirección al 128° y de 6,6 cables de longitud.

Por el SE.—Una línea que parte del extremo SE. de la anterior, en dirección al 69° y de 5,2 cables de longitud.

Por el NE.—Una línea que parte del extremo NE. de la anterior, en dirección al 306° hasta tierra.

Por el NW.—La línea de costa de la bahía Mill.

Las minas están fondeadas dentro del área citada en profundidad no menor de 9,1 metros, prohibiéndose a los buques fondear, rastrear ni pescar en el área citada en el período de tiempo indicado.

No se dará nuevo aviso al suprimirse las obstrucciones.

(Aviso núm. 733, 20 de Junio de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.879, 2.878, 1.488, 1.410, 1.179, 1.825 B y 2.675 A.—Carta núm. 221.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Islas Chausey.—Baliza desaparecida.—Avis aux Navigateurs, número 1.027. París, 1930.

Núm. 734.—Situación.—Latitud: 51° 51' N.—Longitud: 5° 20' W. (aproximada).

Detalles.—A unos 5,5 cables y al 11° del extremo NE. de Carrég Eilun existe una roca sobre la que se sonda menos de 1,8 metros.

(Aviso núm. 734, 20 de Junio de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.482 y 1.410.—Carta núm. 221.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Rada de Cherbourg.—Señal de niebla, interrumpida.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.029. París, 1930.

Núm. 735.—Situación.—Latitud: 48° 53',1 N.—Longitud: 1° 50',4 W. (aproximada).

Detalles.—La baliza La pequeña Sauniere ha sido llevada por la mar.

(Aviso núm. 735, 20 de Junio de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 63 y 2.669.—Carta núm. 207.—B. H. I., Cartas francesas núms. 829-F, 824-F, 4.599-F y 880-F.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Puerto de Fecamp.—Señal de niebla, restablecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.030. París, 1930.

Núm. 736.—Situación.—Latitud: 49° 39',5 N.—Longitud: 1° 37' W. (aproximada).

Detalles.—El funcionamiento de la campana de niebla del muelle Momet está interrumpido a consecuencia de averías.

(Aviso núm. 736, 20 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. IV, 1930, número 142.—Cuaderno de Faros de 1926, número 2245.—Carta del Almirantazgo Inglés núm. 2.602.—B. H. I., Cartas francesas núms. 2.628-F y 2.627-F.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Cherbourg (proximidades).—Sondas.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.056. París, 1930.

Núm. 737.—Anular aviso anterior número 194 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 49° 45' 9" N.—Longitud: 0° 21' 8" E. (aproximada).

Detalles.—La señal de niebla por sirena del malecón Sur ha sido restablecida con su característica normal.

(Aviso número 737, 20 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. IV, 1930, número 55.

Suplemento número 2 de 1929 al Cuaderno de Faros de 1926, número 2.117.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.612, 2.146, 2.613, 1.431 y 2.625-c.

Cartas, números 217-A y 558.

B. H. I., Carta francesa, número 932-F.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA NW.—Pasos y rada de Morlaix.—Sondas.—Avis aux Navigateurs, número 1.081. París, 1930.

Núm. 738.—Situación: Latitud: 49° 41' 7" 3" N.—Longitud: 1° 35' 38" W. Sonda: 9,9 R.

Latitud: 49° 41' 8" N.—Longitud: 1° 35' 33" 5" W., 8,9 R.

Latitud: 49° 41' 28" N.—Longitud: 1° 35' 52" W., 9,5 R.

Latitud: 49° 42' 24" N.—Longitud: 1° 43' 15" W., 18 Fango Reca.

Latitud: 49° 42' 23" 5" N.—Longitud: 1° 43' 00" W., 17 R.

Latitud: 49° 42' 20" N.—Longitud: 1° 42' 50" W., 17 R.

Latitud: 49° 42' 10" N.—Longitud: 1° 43' 3" W., 18 R.

Latitud: 49° 41' 8" N.—Longitud: 1° 35' 34" W., 8,9 R.

(Aviso número 738, 20 de Junio de 1930.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.602, 1.106 y 2.669.—Carta, número 207.—B. H. I., Cartas francesas, números 5.628, 5.627, 845, 846, 881 y 878.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA NW.—Pasos y rada de Morlaix.—Sondas.—Avis aux Navigateurs, número 1.081. París, 1930.

Núm. 739.—Situación: A 440 metros al 275°, 5,1 sonda.

A 908 metros al 142° 5', 2,3.

A 980 metros al 143° 40', 3,4.

A 1.225 metros al 159° 15', 1,3.

A 1.022 metros al 167° 10', 8,2.

Latitud: 48° 42' 37" N.—Longitud: 3° 52' 34" W, 5,1.

Latitud: 48° 42' 14" N.—Longitud: 3° 51' 46" W, 2,3.

Latitud: 48° 42' 00" N.—Longitud: 3° 51' 52" W, 1,3.

Latitud: 48° 42' 4" N.—Longitud: 3° 52' 2" W, 8,2.

Latitud: 48° 42' 37" N.—Longitud: 3° 52' 34" W, 5.

Latitud: 48° 42' 14" N.—Longitud: 3° 51' 46" W, 2.

Latitud: 48° 42' 00" N.—Longitud: 3° 51' 52" W, 1.

Origen de las situaciones.—Torreta de las Nidras Negras.

(Aviso número 739, 20 de Junio de 1930.)

(Aviso número 739, 20 de Junio de 1930.)

(Aviso número 739, 20 de Junio de 1930.)

(Aviso número 739, 20 de Junio de 1930.)

(Aviso número 739, 20 de Junio de 1930.)

(Aviso número 739, 20 de Junio de 1930.)

(Aviso número 739, 20 de Junio de 1930.)

(Aviso número 739, 20 de Junio de 1930.)

(Aviso número 739, 20 de Junio de 1930.)

(Aviso número 739, 20 de Junio de 1930.)

(Aviso número 739, 20 de Junio de 1930.)

(Aviso número 739, 20 de Junio de 1930.)

(Aviso número 739, 20 de Junio de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.614 y 2.744.—Carta número 851.—B. H. I., Cartas francesas, números 951-F, 950-F, 970-F y 971-F.

MAR MEDITERRANEO, ISLA DE CORCEGA (Francia), COSTA W.—Puerto de Propriano.—Luz apagada. Avis aux Navigateurs, número 1.028. París, 1930.

Núm. 740.—Situación.—Latitud: 41° 49' 7" N.—Longitud: 8° 53' 9" E. (aproximada).

Detalles.—La luz del escollo Longo está apagada accidentalmente.

(Aviso número 740, 20 de Junio de 1930.)

List of Light, Part. V, 1929, número 361.—Cuaderno de Faros de 1926, número 3.349.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 429 y 1.131.—Carta número 465.—B. H. I., Cartas francesas, números 4.786-F y 4.993-F.

MAR MEDITERRANEO, ASIA MENOR, SIRIA.—Palestina.—Haifa o Khaifa.—Luz establecida.—Notice to Mariners, núm. 782. Londres, 1930.

Núm. 741.—Situación.—Latitud: 32° 50' N.—Longitud: 35° 0' E. (aproximada.)

Detalles.—En el extremo E. de la parte construida del rompeolas NW. y en la cabeza de una grúa, se ha establecido una luz fija verde, visible en todo el horizonte.

La luz se trasladará a medida que avancen las obras.

Alcance: 2 millas.

(Aviso número 741, 20 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. V, 1929, número 2.171.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.242 y 1.585.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA SE.—Río St. Johns (proximidades).—Cambio en el balizamiento.—Notice to Mariners, número 1.446. Washington, 1930.

Núm. 742.—Detalles.—1) Barco-faro St. Johns.

La potencia luminosa de la luz del barco-faro St. Johns, ha sido aumentada a 10.000 (c. p.).

Ha sido establecido en el citado barco-faro un radiofaro que transmite grupos de una raya, un punto y una raya, (— —) cada 180 segundos, así:

— . — . — . , etc., 60 segundos; silencio, 120 segundos.

El radiofaro transmite con una frecuencia de 285 kilociclos continuamente en tiempos de niebla o cerrados, y en tiempos claros durante los últimos 15 minutos de cada hora.

Latitud: 30° 23' N.—Longitud: 81° 18' W. (aproximada);

2) El faro del río St. Johns, así como el radiofaro, han sido suprimidos.

Latitud: 30° 24' N.—Longitud: 81° 25' W. (aproximada).

3) La luz anterior de enfilación Short ha sido suprimida.

(Aviso número 742, 20 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. IX, de 1928, número 1.109 y suplemento número 2 de 1930, número 1109.5.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 853, 269 y 2.710.—Carta número 34-A.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E. Estado de Espiritu Santo.—Puerto Victoria.—Corrección a aviso anterior.—Avisos aos Navegantes, número 45. Río de Janeiro, 1930.

Núm. 743.—Aviso anterior número 516 de 1930 (véase).

Detalles.—En vez de dos boyas luminosas, como se indica en el aviso anterior, que se habían fondeado en el canal de entrada al Puerto Victoria, en sustitución de otras ciegas, sólo ha sido sustituida una, la boya ciega "Curva" por otra luminosa pintada de rojo, que exhibe luz de relámpago rojo cada tres segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; obscuridad, 2,7 segundos.

(Aviso número 743, 20 de Junio de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 546.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E. Estado de Sao Paulo.—Lage de Santos.—Luz restablecida.—Avisos aos Navegantes, número 46. Río de Janeiro, 1930.

Núm. 744.—Anular aviso anterior, número 663 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 24° 19' S.—Longitud: 46° 10' W. (aproximada).

Detalles.—La luz citada ha vuelto a exhibirse.

(Aviso número 744, 20 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. VII, 1930, número 167.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 530, 1.465 y 3.304.

Carta, número 111.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E. Estado de Bahia.—Barra de Cannavieiras.—Nueva luz.—Avisos aos Navegantes, número 51. Río de Janeiro, 1930.

Núm. 745.—Situación.—Latitud: 15° 41' 1" S.—Longitud: 39° 57' 4" W. (aproximada).

Detalles.—En la punta N. de la barra de Cannavieiras se ha inaugurado un faro automático, consiste en una torre cuadrangular pintada de rojo.

La luz es de destello blanco cada diez segundos, así:

Luz, un segundo; obscuridad, diez segundos.

Elevación sobre el nivel del mar: 28 metros.

Alcance: 15 millas.

(Aviso número 745, 20 de Junio de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.156 y 529.

Carta, número 149.

MAR DE LA CHINA ORIENTAL, COREA, COSTA S.—Estrecho de Corea (proximidades).—No existencia de bajo.—Notice to Mariners, núm. 774. Londres, 1930.

Núm. 746.—Anular aviso anterior número 704 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 31° 44' N.—Longitud: 127° 0' E. (aproximada).

Detalles.—El bajo de 11 metros, cuya existencia fué señalada en el aviso anterior a 72 millas al W. de la luz Me-sima, ha sido cuidadosamente buscado, sin encontrarse rastros de él, por lo que debe ser borrado de las cartas.

A 2 millas al W. de la situación que se indica, o sea en latitud: 31° 44' N.—Longitud: 126° 57' 40" E., existe una sonda de 96,9 metros, fango y arena.

(Aviso número 746, 20 de Junio de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.480, 2.412, 1.262, 2.347, 1.263, 781, 2.459, 2.483 y 2.683.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Bahía de Cádiz. — Puerto Santa María (canal de entrada). — Ampliación a aviso anterior.

Número 747.—Aviso anterior número 727 de 1930 (véase).

Detalles.—Como consecuencia de la riada, la sonda mínima del canal de entrada, en algunos sitios, ha quedado reducida a 1,20 metros.

Se dará nuevo aviso cuando se drague nuevamente.

(Aviso número 747, 20 de Junio de 1930.)

Carta, núm. 81-a.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Ría de Marín (entrada).—

Isla Ons.—Balizamiento provisional de un bajo.—Comandancia de Marina de Pontevedra, 10 Junio 1930.

Número 748.—Detalles.—La piedra más al Sur del bajo Camouco, de la isla Ons, ha quedado balizada desde el 7 del actual por cuatro boyarines, en cuyo lugar será emplazada una torre luminosa.

(Aviso número 748, 20 de Junio de 1930.)

Cartas, números 75-A y 124-A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Ría de Marín.—Bajo Cabezo del Medio.—Cambio en la característica de la luz.—Servicio Central de Señales Marítimas, 12 Junio 1930.

Número 749.—Aviso anterior número 588 de 1930 (véase).

Detalles.—En la noche del 10 del actual empezó a prestar servicio el nuevo aparato luminoso de la luz que baliza el bajo Cabezo del Medio.

La apariencia es de relámpagos rojos equidistantes cada 1,6 segundos, así:

Luz, 0,8 segundos; oscuridad, 0,8 segundos.

(Aviso número 749, 20 de Junio de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 155.—Cartas, números 75-A y 124-A.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Puerto de Denia.—Información sobre el balizamiento.—Ayudantía de Marina de Denia, 7 Junio de 1930.

Núm. 750.—1.º De las dos luces rojas de enfilación de entrada, la luz anterior (número 432 del Cuaderno de Faros de 1930) situada a 70 metros de la orilla, no está en el mar, sino en la cabeza o extremo de un espigón construido, que, arrancando de la orilla avanza en la dirección de la enfilación esa distancia.

2.º En el interior del puerto, a unos 235 metros de la luz anteriormente citada, hay un pilón de amarre en 3 metros de agua, sobre el que, y en un candelero de hierro de 3,80 metros de altura, se exhibe una luz fija blanca elevada 4,5 metros sobre el nivel del mar y de una milla de alcance.

3.º La luz fija blanca del dique Sur, no se ve más de 1,5 millas y se confunde con las demás del puerto.

(Aviso número 750, 20 de Junio de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, números 432 y 431.—Carta, número 293-A.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA NE.—Puerto de Barcelona.—

Desaparición de un naufragio.—Comandancia de Marina de Barcelona, 18 Junio 1930.

Núm. 751.—Anular aviso anterior número 687 de 1930 (véase).

Detalles.—Ha sido extraído el casco del velero "Isabel", que naufragó en el puerto de Barcelona, desapareciendo por tanto el peligro que constituía.

(Aviso número 751, 20 de Junio de 1930.)

Cartas, números 300-B y 870.

San Fernando, 20 de Junio de 1930.

El Director general, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Carvajal Ribera, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Ruiz Alayeto, Auxiliar de cuarta clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por hallarse comprendida en los beneficios que otorga la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela por el plazo que determina la citada disposición.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda en Lérida.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Presidente de la Diputación de Vizcaya para celebrar una rifa de utilidad pública y en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Octubre próximo, consistente los dos primeros premios en la construcción de un caserío valorado en 25.000 pesetas, que se otorgará, respectivamente, al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al primero y segundo del mencionado sorteo; productos agrícolas, ganado, abonos, maquinaria y aperos de labranza por valor de 5.000 y 2.500 pesetas, respectivamente, para el tercero y cuarto premios del citado sor-

teo, y para los premios de 1.500 pesetas del sorteo mencionado de 1.º de Octubre, se otorgará, a los poseedores de las papeletas cuyo número sea igual al de los dichos 15 premios, productos agrícolas, ganado, abono, maquinaria y aperos de labranza por valor de 500 pesetas; aplicándose los productos que se obtengan en dicha rifa al objeto de contribuir con ellos al desenvolvimiento del plan de repoblación rural y mejoras agrarias cometido por la Corporación solicitante; quedando obligada la misma a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 8 de Julio de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a don Juan Atucha Iturriaga, vecino de Bilbao, con domicilio en la plaza de Moraza, número 1, para rifar con carácter particular y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 22 de Septiembre próximo, un buey de raza pirenaica, valorado en 7.000 pesetas, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas por el artículo 202 del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 10 de Julio de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina la regla tercera del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia, por veinte días, a los interesados en la Fundación "Hospital de Santiago", establecida en Frómista (Palencia), a fin de que puedan formular las alegaciones que consideren pertinentes a su de-

recho respecto a la agregación que del mismo se pretende, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente, durante dicho plazo, en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 16 de Julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de la Real orden de fecha de hoy,

Esta Dirección general convoca un concurso para la provisión del cargo de Secretario de la Escuela Nacional de Sanidad.

Los aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo de Sanidad Nacional, figurando en la escala de cualquiera de las tres ramas que la integran.

Presentarán sus solicitudes, acompañadas de los méritos que consideren pertinentes, en el registro de este Ministerio, dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

El concurso será juzgado por una comisión compuesta de: el Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y un Médico del Instituto de Higiene Militar.

El propuesto desempeñará el cargo con carácter absolutamente gratuito, pudiendo, sin embargo, el día que estas plazas tengan consignación en presupuestos, disfrutar los emolumentos que le correspondan, en concepto de gratificación, y podrá compatibilizar el cargo de Secretario con el de Profesor o Profesor auxiliar, formando parte de la Junta Rectora.

Madrid, 16 de Julio de 1930.—El Director general, J. A. Palanca.

Convocatoria para Profesores de la Escuela Nacional de Sanidad.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha y de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril último,

Esta Dirección general de Sanidad convoca un concurso de mérito para proveer las plazas de Profesores correspondientes a las enseñanzas de:

Bacteriología, Inmunología y serología.

Parasitología y enfermedades parasitarias y de los países cálidos.

Higiene de la alimentación y de la nutrición y técnica bromatológica.

Estadística sanitaria, Epidemiología general y Técnica epidemiológica.

Enfermedades infecciosas y su clínica.

Higiene privada y pública.

Higiene del trabajo, Industrial y profesional.

Ingeniería sanitaria e Higiene urbana.

Higiene escolar.

Medicina social, Sanidad internacional y Administración sanitaria y Legislación.

Musco y Desinfección.

Podrán presentarse los profesionales con título facultativo o de Escuela Especial que se consideren en condiciones para ello.

Los aspirantes deberán ser españoles y estar en posesión del título que

acredite su competencia, y carecer de antecedentes penales.

Serán, en igualdad de circunstancias, preferidos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional, los cuales, aun nombrados Profesores, no podrán renunciar sus cargos de plantilla.

Los aspirantes presentarán sus instancias, en las que harán constar la plaza que concursan, acompañando el certificado de Penales, partida de Registro civil y cuantos documentos consideren precisos para la cotización de su competencia en la enseñanza solicitada, desde la fecha de publicación de esta convocatoria en la GACETA hasta 1.º de Septiembre.

El concurso será juzgado por una Comisión formada por el Director de la Escuela Nacional de Sanidad, el Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y un Médico del Instituto de Higiene Militar, la cual redactará y elevará propuesta a la Superioridad.

Los nombramientos de Profesores de la Escuela Nacional de Sanidad se harán por cinco años, y el desempeño de las plazas será absolutamente gratuito, pudiendo, sin embargo, el día que estos cargos tengan consignación en presupuestos, disfrutar los emolumentos que les correspondan en concepto de gratificación.

La Comisión que ha de juzgar el concurso no se considerará obligada a la provisión de todas las plazas; podrá declarar desiertas aquellas que estime justo, y, en este caso, las que resulten vacantes serán provistas a propuesta de la Junta rectora, el día en que ésta se constituya.

Los Profesores nombrados se ajustarán en todo a lo preceptuado en el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad publicado por Real decreto de 12 de Abril último.

Madrid, 16 de Julio de 1930.—El Director general, J. A. Palanca.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril último, esta Dirección general convoca un concurso para proveer 33 plazas de alumnos de la Escuela Nacional de Sanidad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las plazas anunciadas se distribuirán en 27 para Médicos, tres para Profesores Veterinarios y tres plazas gratuitas para Médicos faltos de recursos económicos.

2.ª Para la provisión de las plazas se considerarán como méritos preferentes los siguientes:

a) Médicos que prestan sus servicios, por concurso u oposición, en la Administración sanitaria central (Servicios antipalúdicos, Las Hurdes, etc.), y provinciales (Institutos provinciales de Higiene, Subdelegaciones, etc.), no pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional.

b) Certificado de estudios de Ampliación sanitaria, del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

c) Inspectores municipales de Sanidad.

d) Médicos de los Cuerpos de Sanidad militar y de la Armada diplomados en Higiene.

e) Médicos libres, que se calificarán con arreglo a los siguientes méritos:

Expediente académico y trabajos realizados sobre materias sanitarias; Profesores con quienes ha trabajado; ficha de orientación profesional, de fecha anterior al comienzo de los estudios universitarios; trabajos publicados; estudios en el extranjero; idiomas que posee; otros antecedentes personales.

3.ª Los aspirantes presentarán sus instancias, a partir de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, hasta 1.º de Septiembre, acompañando a la instancia la partida de nacimiento, certificado de Penales y cuantos documentos consideren precisos para acreditar alguno o todos los extremos citados.

4.ª Transcurrido el plazo concedido, la Junta rectora examinará los expedientes, y si el número de éstos excediese del de vacantes anunciadas, hará la selección ateniéndose a lo prescrito en los apartados anteriores.

5.ª Los alumnos satisfarán la cantidad de 500 pesetas en concepto de matrícula, realizando el pago en dos plazos de 250 pesetas, uno en el momento de ingreso y otro al mediar el curso.

6.ª Los alumnos ingresados se ajustarán en todo a lo prevenido en los artículos a ellos relativos del Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad, publicado por Real decreto de 12 de Abril último.

Madrid, 16 de Julio de 1930.—El Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en la Universidad de Salamanca por D. Federico Gómez Arias, denominada "Premio extraordinario Gómez Arias".

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Universidades del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de Junio de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. José Nartallo González, apoderado del contratista de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Cuntis (Ponte-

vedra), D. Manuel Rivas Aboy, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que D. Manuel Rivas Aboy, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, entregó el 2 de Julio de 1925, en la Caja general de Depósitos, un título de la Deuda perpetua 4 por 100, importante 5.000 pesetas nominales, y tres obligaciones del Tesoro al 5 por 100, ascendentes a 1.500 pesetas, también nominales, según resguardos señalados con los números 264.935 y 264.936 de entrada y 106.296 y 106.297 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de Cuntis se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista Sr. Rivas Aboy por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente:

Resultando que en 9 de Junio de 1925, el contratista confirió, ante el Notario de Cuntis (Pontevedra), D. Constantino Girón Mallo, poder bastante para interesar la devolución de la fianza, a D. José Nartallo González, como se acredita en el testimonio de la primera copia de la escritura de poder, unida a la primera copia de la de contrata:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que, al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927:

Considerando que el solicitante tiene personalidad suficiente para interesar la devolución de la fianza, al acreditar su calidad de apoderado del contratista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación se devuelvan a D. Manuel Rivas Aboy, o a quien legalmente le represente, los valores sobre que versan los resguardos señalados con los números 264.935 y 264.936 de entrada y 106.296 y 106.297 de registro, una vez satisfechos los correspondientes Derechos reales.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez. Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Alcora, Ayuntamiento de ídem, provincia de Castellón, por doña Modesta de Puértolas Pardo, denominada "Colegio de Puértolas Pardo",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 15 de Julio de 1930.—El Director general de Primera enseñanza, Rogelio Sánchez.

Examinadas las pretensiones por el tercer turno de provisión de Escuelas Nacionales de los establecidos por el artículo 75 del Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, presentadas por los señores Maestros y Maestras comprendidos en el primero y segundo Escalafón, en virtud de las vacantes de Escuelas anunciadas en la GACETA DE MADRID desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo del corriente año,

Esta Dirección general ha resuelto: 1.º Formular con arreglo a la Real orden número 1.096, de fecha 2 del pasado Junio (GACETA del 3), las siguientes propuestas provisionales y que a continuación se detallan:

Avila.—Escuela, Sección graduada, de Becedas. Censo, 1.187 habitantes. D. Alberto Ordóñez Sierra, séptima, alta, de Robles de la Valcueva (León); fecha de posesión, 1-9-27.

Alicante.—Escuela de barrio de San Miguel. Censo, 1.276 habitantes. Don Valeriano Añanos Pérez, séptima, alta, de Camuñas (Toledo), 12-9-27, y doña Elisa Mata Rollán, sexta, núm. 3.737, de Madrigalejos (Toledo), 1-9-21.

Albacete.—Escuela de Hoya Gonzalo. Censo, 1.480 habitantes. D. Santiago R. Picó y Vicent, quinta, núm. 2.616, de Villasila (Palencia), 1-5-29, y doña Marcela Martín Navarro, décima, alta, de Villacles (Palencia), 16-3-28.

Idem.—Escuela de Cenizate. Censo, 975. D. Manuel García Pérez, séptima, número 8.158, de Mancha Real (Jaén), 16-5-28, y doña Rafaela Pardo Duarte, décima, alta, de Pago de San Clemente (Cáceres), 9-6-30.

Barcelona.—Escuela, Sección de graduada de Badalona. Censo, 29.092 habitantes. D. Tomás Garrit Panisello, cuarta, núm. 1.602, de San Fructuoso de Bajos (Barcelona), 1-9-17.

Idem.—Escuela de Santa María de Palautordera. Censo, 1.384. D. Máximo Lagüa Alastuey, séptima, núm. 5.723, de Poble de Montornés (Tarragona), 15-11-24, y doña Mercedes Busqué Montaner, séptima, núm. 6.603, de Riera (Tarragona), 1-11-25.

Coruña.—Escuela de Sada, núm. 1. Censo, 3.920 habitantes. D. Manuel Ló-

pez Quiñoa, sexta, núm. 3.030, de Fagonte (Lugo), 1-9-18, y doña Gloria Osende Botana, primera, alta, de Palmeira (Coruña), 1-9-26.

Idem.—Escuela de Palmeira, núm. 1. Censo, 2.935. D. Domingo Lorenzo Mene Trabadell, séptima, alta, de Sorribas (Coruña), 1-1-28.

Alicante.—Escuela de Campello, número 3. Censo, 2.361 habitantes. Don Francisco Bas Vidal, séptima, alta, de Montánchez (Cáceres), 1-7-29, y doña María del Carmen López-Polano Herrero, séptima, alta, de Cabeza del Buey (Badajoz), 1-7-28.

Alava.—Escuela de Vitoria, Sección graduada de "Portal Ali". Doña Sofía Viguera Rodríguez, séptima, alta, de Bijuesca (Zaragoza), 1-9-26.

Avila.—Escuela de San Bartolomé de Pinares. Censo, 1.439 habitantes. Don Constancio Blanco García, séptima, número 8.576, de Puebla de Don Fadrique (Granada), 1-9-26, y doña María del Campo Rodríguez, séptima, número 5.437, de Valdunquillo (Valladolid), 1-9-19.

Baleares.—Escuela de Palma, número 1. Censo, 44.464 habitantes. Doña Ana Juan Alemany, séptima, número 6.802, de Campos del Puerto (Baleares), 10-9-23.

Barcelona.—Escuela de párvulos, número 93. Censo, 705.901 habitantes. Doña María Panadés Roduá, séptima, número 6.683, de Viladecaballs (Barcelona), 18-1-27.

Idem.—Escuela de Barcelona, Sección graduada núm. 5. Censo, 705.901. Doña María Climent Rosés, séptima, número 7.630, de Dosrius (Barcelona), 9-7-28.

Burgos.—Escuela de Vadocondes, número 2. Censo, 1.054. D. Segundo Mijancos García, novena, núm. 2.534, de Ranera (Burgos), 1-8-17, y doña Rosa Fernández Villafraja, sexta, núm. 3.915, de Autol (Logroño), 1-9-23.

Idem.—Escuela de Salas de los Infantes. Censo, 1.455. D. Florencio Pérez Barrio, décima, alta, de Pedrosa de Río Urbel (Burgos), 24-3-29, y doña Juana Marquina Segura, séptima, número 5.405, de Tardajos (Burgos), 25-5-28.

Cáceres.—Escuela de Madrigalejos, número 2. Censo, 3.379 habitantes. Doña Petra Macías Padilla, séptima, alta, de San Benito de la Contienda (Badajoz), 19-9-27.

Idem.—Escuela de Alcántara, Sección de graduada. Censo, 3.859. D. Gonzalo Hernández Macías, séptima, alta, de Santa Olaja de la Acción (León), 11-9-27.

Idem.—Escuela de Riobobos, número 2. Censo, 1.456. D. Julián González Timón, séptima, alta, de Gargantilla (Cáceres), 13-5-28; y doña Leonisa Avilés Vegas, séptima, alta, de Aldeanueva del Camino (Cáceres), 13-2-26.

Cádiz.—Escuela de Rota, número 4. Censo, 1.367 habitantes. D. Eduardo Lobillo Rosa, séptima, alta, de Eciija (Sevilla), 6-11-25; y doña María Sacramento Berlanga Galisteo, séptima, 6.234, de Fuentes de Andalucía (Sevilla), 14-7-27.

Idem.—Escuela de El Gaster, número 1. Censo, 1.701. D. Antonio Romero Alvarez, séptima, alta, de Faraján (Málaga), 3-4-30.

Castellón.—Escuela de Villanueva de Alcolea. Censo, 1.951 habitantes. D. Tomás Gallego García, séptima, 5.600, de

Villafamés (Castellón), 1-4-29; y doña Rosario Clausell García, décima, alta, de Montardit (Lérida), 28-8-27.

Madrid.—Escuela de Carabaña, número 2. Censo, 2.151 habitantes. D. Alejandro García Bayo, séptima, alta, de Cenicientos (Madrid), 1-10-28; y doña Adela Gómez Ramírez, séptima, alta, de Torrelaguna (Madrid), 12-10-27.

Coruña.—Escuela de Isorna. Censo, 594 habitantes. D. Luis Reboirás Manselle, séptima, alta, de Buján Rois (Coruña), 21-3-906; y doña Isolina Torrado Aguilar, octava, 1.791, de Lesende-Lousame (Coruña), 20-10-22.

Cuenca.—Escuela de Castejón. Censo, 939 habitantes. D. Constantino López Serrano, séptima, 6.295, de Canalejas del Arroyo (Cuenca), 19-4-27.

Idem.—Escuela de Huéllamo. Censo, 868. Doña Antonia Sáinz Ballesteros, séptima, alta, de Buenache de Alarcón (Cuenca), 25-3-29.

Idem.—Sotos. Censo, 506. D. Basilio Batolomé Cano, décima, alta, de Pradales (Segovia), 15-12-24; y doña Alejandra González López, décima, alta, de Carabias (Segovia), 30-7-24.

Granada.—Escuela de Gor. Censo, 1.846 habitantes. D. Santiago Sánchez Muñoz, séptima, alta, de Bércules (Granada), 14-9-27; y doña Antonia Lázaro Navarro, séptima, alta, de Cádiz (Granada), 20-5-28.

Idem.—Escuela de Dúrcal, número 3. Censo, 3.805. Doña Josefa López Alcaraz, sexta. Figura como sustituida con el número 1.263 de la categoría, y volvió al servicio activo de la Enseñanza el 1-4-29, de Orgiva (Granada), 15-2-17.

Idem.—Escuela de granada, núm. 11, "Cruz de Lagos". Censo, 103.505. Don Francisco Antonio Calvo-Flores Morales, quinta, 2.166, de Puente Genil (Córdoba), 1-3-17.

Gerona.—Escuela de Las Planas. Censo, 1.592 habitantes. D. Manuel Gabriel Castellá, séptima, alta, de Plá de San Tirs (Lérida), 8-9-28; y doña María de la Asunción Fábregas Vidal, séptima, alta, de Vilanant (Gerona), 11-9-28.

Huesca.—Escuela de Adahuesca, Censo, 627 habitantes. Doña Encarnación Bosor Romeo, séptima, número 7.373 bis, de Azlor (Huesca), 1-4-24.

León.—Soto de la Vega. Censo, 622 habitantes. D. Sigerico Cordero García, décima, núm. 3.841, de Vecilla de la Vega (León), 11-2-25.

Idem.—Escuela de barrio de San Esteban. Censo, 22.260. Doña María Concepción Ovelleiro Marcos, séptima, 6.798, de El Burgo Ranero (León), 1-2-26.

Idem.—Escuela de Congosto. Censo, 441. Doña Jesusa Suárez Echaveste, décima, 2.462 bis, de San Martín de Oscos (Oviedo), 1-10-21.

Idem.—Escuela de Santa Marina del Rey. Censo, 941. D. Benito Carrizo García, décima, 4.584, de Quintanilla del Monte (León), 1-2-26, y doña Josefina Mendaña de la Fuente, décima, 3.434, de Turcia (León), 1-2-25.

Lérida.—Escuela de Vinaixa. Censo, 1.168. D. Manuel Anselmo Bou Calleja, séptima, 8.320, de Termis (Lérida), 1-9-27 y doña Dolores Tormis Baldehon, séptima, alta, de Salvas (Lérida), 1-3-27.

Lugo.—Escuela de San Juan del Campo. Censo. 153. Doña María Acun-

ción Vázquez Ulloa, séptima, alta, de Argemil (Lugo), 15-12-27.

Madrid.—Escuela de El Molar. Censo, 1.593. D. Eloy Díez Maroto, séptima, alta, de Mudrián (Segovia), 19-9-28, y doña María Teresa Vegas Díez, sexta, alta, oposición restringida, de Cantalejo (Segovia), 18-2-26.

Idem.—Sección graduada número 1 de la primera, grupo A, "Práctica de la Normal". Doña Paulina Varona Heras, quinta, 3.887, de Santibáñez, Zaragoza (Burgos), 22-12-26.

Idem.—Escuela Sección graduada número 7 de la tercera A, "Carmen Rojo". Doña Rosa Cortés Gracia, quinta, 1.803, de Guadalajara, 10-12-23, de conformidad con la Real orden número 1.168 de fecha de 6 de Junio último (GACETA del 12).

Idem.—Sección graduada, párvulos número 4, de la sexta A. Doña Margarita Gómez Guinart, séptima, alta, de Málaga del Fresno (Guadalajara), 27-2-23.

Idem.—Sección graduada número 5, "Joaquín Costa". Doña María Josefa Varela Rodríguez, séptima, alta, de Alcoroche (Guadalajara), 16-4-25.

Idem.—Sección graduada octava de la cuarta A, "Carmen Rojo". D. Inocencio Santos Barata, sexta, 8.423, oposición restringida, de La Vid (León), 11-10-20, de conformidad con la Real orden núm. 1.168, de fecha 6 de Junio último (GACETA del 12).

Murcia.—Escuela de Valladolides. Censo, 873 habitantes. D. Francisco Pérez Cánovas, séptima, alta, de Pozo-Aledo (Murcia), 1-4-29, y doña Concepción Crespo López, séptima, alta, de Mestanza (Ciudad Real), 1-12-28.

Oviedo.—Escuela de Priorio. Censo, 652 habitantes. Doña Jacinta Aparicio Montero, décima, alta, de Santa Coloma (Oviedo), 2-8-24.

Idem.—Escuela de El Berrón. Censo, 560. D. Juan Lobo González, séptima, 6.616, de Villanueva (Oviedo), 1-8-21, y doña Amada Méndez Menéndez, séptima, alta, de Barcia (Oviedo), 27-6-28.

Idem.—Escuela de Lastres. Censo, 1.123. Doña María Covadonga Fernández Sánchez, séptima, alta, de Chao-Germade (Lugo), 27-6-29.

Lugo.—Escuela de Iglesia de Morreda. Censo, 530 habitantes. D. Gerardo Ruiz Pozo, séptima, alta, de Vila-boa-Allariz (Orense), 15-12-24; y doña Ramona Rodríguez y Rodríguez, décima, alta, de Sabariz (Orense), 18-3-26.

Se adjudica en este turno la Escuela de niños que se otorgará en el primero porque el excedente propuesto, D. Joaquín Trujillo Padilla, desistió de la pretensión ante la reforma de legislación a que se refiere la Real orden de 3 de los corrientes (GACETA del 5).

Santander.—Escuela de Estaños, en Muriedas. Censo, 1.225 habitantes. Don Tomás Alonso Herrero, séptima, alta, de Penagos (Santander), 14-4-25; y doña María del Pilar Aguirre Gutiérrez, séptima, 7.683, de Cabárceno (Santander), 26-10-21.

Idem.—Escuela de la Ría, en Escobedo. Censo, 1.125. D. Anacleto de Mateo Cabeza, sexta, 3.538, de Heras (Santander); y doña Gregoria Estrada Torres, décima, alta, de Ladines (Oviedo), 23-3-27.

Oviedo.—Escuela de Muros del Na-

lino Alvarado Pulido, séptima, alta, de Montehermoso (Cáceres), 30-9-28; y doña Trinidad Gómez López, séptima, alta, de Outeiro (Lugo), 2-1-28.

Palencia.—Escuela de Allende el Río. Censo, 20.016 habitantes. D. Luis Muñoz Sevillano, sexta, 5.422, de Bilbao (Vizcaya); y doña Asunción Gutiérrez Román, séptima, alta, de Villanueva de Gómez (Ávila), 24-6-29.

Valladolid.—Escuela de Villavencio de los Caballeros. Censo, 1.038 habitantes. Doña Manuela Santodomingo Martín, séptima, alta, de La Horcajada (Ávila), 15-1-27.

Palencia.—Escuela de Saldaña. Censo, 1.252 habitantes. D. José Triana Rodríguez, séptima, alta, de Collazos de Boedo (Palencia), 25-6-28; y doña Heliodora García González, séptima, alta, de Arenillas de Río Pisuerga (Burgos), 1-9-26.

Pontevedra.—Escuela de Noalla. Censo, 1.493 habitantes. Doña María de Lourdes Rodríguez Tovar, séptima, alta, de Campo-Lalín (Pontevedra), 22-6-28.

Idem.—Escuela de Pajariña. Censo, 343. Doña Serafina Baqueiro Rodríguez, séptima, alta, de Cepeda (Pontevedra), 13-9-27.

Lugo.—Escuela de Mosteiro. Censo, 633 habitantes. D. Inocencio Gea Navarro, décima, 476, de Cristosende (Orense), 1-9-27; y doña Asunción Domínguez Pérez, décima, alta, de Fornelos de Montes (Pontevedra), 15-4-29.

Salamanca.—Escuela de Puente del Congosto. Censo, 776 habitantes. Doña Josefa Sánchez García, décima, alta, de Valverde de Valdelacasa (Salamanca), 1-4-27.

Idem.—Escuela de Calzada de Don Diego. Censo, 498. Doña Fernanda Jacoba García, décima, alta, de Castro-ceniza (Burgos), 26-8-27.

Idem.—Escuela de Campillo de Salvatierra. Censo, 898. D. Severiano Vicente Barrueco, séptima, 5.499, de Vil-lorueta (Salamanca), 1-2-26; y doña Evangelina Vicente González, décima, alta, de Guadapero (Salamanca), 1-11-26.

Sevilla.—Sección de graduada. Censo, 205.723 habitantes. Doña Rosario Conejero León, séptima, núm. 7.857, de Alcalá del Río (Sevilla), 15-9-23.

Soria.—Escuela de Osma. Unitaria número 2. Censo 1.532 habitantes. Don Zacarías Soler Romero, décima, número 4.323, de Montejo de Licerías (Soria), 31-8-26, y doña Cecilia Aceña Palomar, séptima, núm. 6.485, de Langa de Duero (Soria), 1-9-26.

Tarragona.—Escuela de Vilallonga. Censo, 1.284 habitantes. Doña Antonia Badía Rovira, décima, núm. 3.919 bis, de Masó (Tarragona), 1-1-27.

Tarragona.—Escuela de Gratallops. Censo, 685 habitantes. D. Antonio Rosell Barbosa, décima, alta, de La Paül (Huesca), 8-11-25, y doña Josefa Ferrer Fernández, séptima, núm. 6.416, de Luna (Zaragoza), 1-9-26.

Santa Cruz de Tenerife.—Escuela de La Corujera. Censo, 537 habitantes. D. Francisco Machado Herrero, séptima, núm. 8.350, de Barrio de la Carretera (Santa Cruz de Tenerife), 27-3-29, y doña Dolores Méndez Rolo, séptima, alta, de Tanque (Santa Cruz de Tenerife), 4-7-28.

Oviedo.—Escuela de Tamón. Censo, 727 habitantes. D. Marciano Abril Agu-

do, séptima, alta, de Santa Eulalia de Onís (Oviedo), 11-4-29, y doña María Dolores Esteban Eguía, séptima, alta, de Rellón de Merás (Oviedo), 20-12-25.

Sevilla.—Escuela de Guillena. Censo, 3.334 habitantes. D. Antonio López Romero, séptima, alta, de Berlanga (Badajoz), 28-6-28, y doña Carmen Martín Pérez, séptima, alta, de Fuente del Maestro (Badajoz), 23-3-29.

Soria.—Escuela de Arcos del Jalón. Censo, 1.173 habitantes. D. Casto Paniagua Ablanque, séptima, alta, de Fuentelencina (Guadalajara), 21-4-29, y doña Isidra Trinidad Trillo, séptima, alta, de Alba (Teruel), 21-3-25.

Teruel.—Alcañiz. Censo, 8.596. Don Fernando Subías Garcés, séptima, número 8.924, de Selgua (Huesca), 1-1-28.

Idem.—Escuela de Seno. Censo, 389. D. Víctor Martínez Navarro, décima, alta, de Royuela (Teruel), 23-12-28, y doña Eulalia Clavero Hernández, décima, alta, de Puértolas (Huesca), 1-9-27.

Toledo.—Escuela de Villaluenga, número 2. Censo, 1.661 habitantes. Don Antonio Crespo Terrazas, décima, alta, de Cambeo (Orense), 21-5-26, y doña María Marina de la Torre Parada, séptima, núm. 7.770, de Parada-Amoio (Orense), 1-9-26.

Valladolid.—Escuela de Fresno el Viejo. Censo, 1.584 habitantes. D. Gregorio Alonso Rodríguez, séptima, número 7.184, de San Esteban de Nogales (León), 22-4-27, y doña Josefa Gutiérrez Calles, séptima, alta, de Villalba del Rey (Cuenca), 9-7-27.

Idem.—Escuela de Encinas de Esqueva. Doña Damiana Cigüenza Ezquerro, séptima, alta, de Guzmán (Burgos), 8-1-26.

Santander.—Escuela de Santaña, Sección de graduada. Censo, 6.769 habitantes. Doña María de los Angeles Miñón Mayoral, séptima, alta, de El Dueso-Santaña (Santander), 1-9-24.

Vizcaya.—Escuela de Carrigo de Retuerto. Censo, 1.011 habitantes. La unitaria de Maestro y la de párvulos, respectivamente. D. José Vara Martín, séptima, alta, de Aldeacentenera (Cáceres), 1-10-27, y doña María Teresa Herrero Rebello, séptima, alta, de Marías de Paredes (León), 18-7-27.

Zaragoza.—Escuela de El Fresno. Censo, 1.081 habitantes. D. Luis Marín Esquíu, séptima, alta, de Fortanete (Teruel), 11-6-26; y doña Estrella de las Nieves García Pérez, séptima, alta, de Torre-Baja (Valencia), 1-9-26.

Idem.—Escuela de Layana. Censo, 446. D. Vicente López de Miguel, séptima, 7.935, de Sádaba (Zaragoza), 1-9-25.

Idem.—Escuela de Olivés. Censo, 625. D. Santiago Domínguez Guzmán, novena, 2.768, de Pinilla del Olmo (Soria), 14-9-16; y doña Patrocinio del Hoyo Fernández, décima, alta, de Villasaya (Soria), 27-4-23.

Vizcaya.—Escuela de Zaballa de San Salvador del Valle. Censo, 823 habitantes. D. Germán González Tejido, décima, alta, de Santa María de Redondo (Palencia), 12-7-27; y doña Predesvinda Villalain Casado, décima, alta, de Revilla de Pomar (Palencia), 1-4-25.

Murcia.—Escuela unitaria número 5, de Alcantarilla. Censo, 39 habitantes. D. Luis Martínez Carrillo, séptima, número 7.640, de Totana (Murcia), 1-1-27.

2.º Excluir de estas propuestas a los siguientes:

Por solicitar vacantes otorgadas ya en el primero o segundo turnos:

Señores D. Ricardo Llopis Ruixo y doña Susana Sánchez Ballesta.

D. Juan Sastre Bestard y doña Vicenta Villalba Izquierdo.

Doña María Carmen Segura.

D. José Olmedo López y doña María Gloria Sánchez Alfambra.

D. Eustaquio López Soriano y doña María Dolores Fenoy.

D. Angel Matarán Muñoz y doña Justa de Vicente Montabés.

D. Francisco Romero Martín y doña Mercedes Jiménez Anglada.

D. Bienvenido Medina García y doña Dolores Ortega.

Doña María López Aróstegui.

D. Manuel Jesús Juncal Paredes y doña María Clotilde Gayoso Rodríguez.

D. Carlos Sánchez Pérez y doña Francisca Jiménez Navasquillo.

D. Eduardo Romero Cambronero y doña Nazaria Rodrigo Secalle.

Doña Dolores Ortega Ruiz.

D. Francisco Cabrera Palomares y doña Emelia Sierra Pérez.

D. Mauricio Gelabert Feliú y doña María Viñas Torró.

D. Antonio Laviña Barrán y doña Orosia Betes Catarrecha.

D. Gumersindo Sanz Moyá y doña Concepción Llinás.

D. Ricardo Romero Ruiz y doña María Purificación Anaya Franco.

D. Gerardo Fernández Rodríguez y doña María de los Dolores Arroyo Serrano.

D. Bartolomé Vacas Jiménez y doña Magdalena Sánchez Alfambra.

Por solicitar plazas que no corresponden al tercer turno:

Doña Gertrudis Losada Romero.

Doña Apolonia Cantos Huerta.

Doña María del Rosario Jiménez Ruiz.

D. Faustino Poy Segara y doña Vicenta Margalef Oriol.

D. Gorgonio Calvo Pavía.

D. Carlos Sánchez Pérez y doña Francisca Jiménez Navasquillo.

D. Mauricio Gelabert Feliú y doña María Viñas Torró.

D. Angel de Mingo Ramos y doña Julia Martínez Ongay.

Por solicitar vacantes adjudicadas a aspirantes que ostentan mejor derecho:

D. Ricardo Llopis Ruixo y doña Susana Sánchez Balloste.

D. Francisco Cacho Bosque y doña Vicenta Morales.

Doña María López Aróstegui.

D. José Noguero Lacambra y doña Antonia Marco Meler.

D. Sebastián Juanola Buixeda y doña Ramona Calvo Mazana.

D. Francisco Caballero López y doña Dolores Domínguez Martínez.

D. Manuel Domínguez y de Antonio y doña Paulina Fernández Herrero.

D. Antonio Carrasquel Espino y doña Elena Rodríguez Estévez.

D. Pedro Méndez Rodríguez y doña Josefa Nicolás González Calleja.

D. Vicente Emilio Melón Ruiz y doña María A. Álvarez Rodríguez.

D. Gregorio Villarrubia Antón y doña Laureana Miguel Gutiérrez.

D. José Polanco Santos y doña Lorenza Blanco Prieto.

D. Isaac Lamberto López Gómez y doña Bernardina Sánchez Almeida.

D. Romualdo Sánchez Bueno y doña Elvira Blanco Fontanillo.

D. Santiago González Rera y doña Fermina González Díaz.

D. Francisco Melero Bartolomé y doña Edelmira Fondevila.

D. Marcelo Martín Gallego y doña Purificación Reja Fernández.

D. Enrique Cabré Pallarés y doña María Daffos Barrera.

D. Faustino Poy Segura y doña Vicenta Margalef Oriol.

D. Santiago Sánchez Ramos y doña Baralís Zurdo Ballesteros.

D. Cirilo Redondo Redondo y doña Patrocinio Díaz Corcuera.

D. Agapito Blas Martínez y doña Ana María Pérez González.

D. Santiago A. Martínez Vega y doña Benigna Suárez González.

D. Antonio Quero García y doña María Pilar La Cruz Valencia. (Una vez totalizados los servicios de ambos cónyuges.)

D. Rafael Pérez Beneyto y doña Mercedes Belles Sales.

D. Vicente Laso Santiago y doña Victoria Martínez Illera.

D. Isidoro García Arias y doña Bernarda Gutiérrez González.

D. Bernabé Marín Pascual y doña Adelaida Machinandiarena.

D. Manuel Ibáñez Calvo y doña Pilar Fatás Gutiérrez.

D. Amadeo Blasco Latorre y doña Vicenta Cerdá Barelles.

D. Cremencio Ortega Ramos y doña J. Iluminada del Castillo Lafuente.

D. José Herrera Sancho y doña Tomasa Sevilla Aranda.

D. Antonio Llaquet Albano y doña Angela Autín Boruel.

D. Vicente Montañas Febrer y doña Carmen Altura Massagué.

D. José María Albert Verdú y doña Hipólita Navarro Gijón.

D. Pedro Navarro Pernias y doña María Martínez García.

D. José Tascón Díez y doña Carmen Castellá Ruiz.

D. Pedro Piferrer Bos y doña Dolores Viñas Sague.

Por solicitar vacantes de censo al que no pueden aspirar:

D. Bernardo Álvarez Arias y doña María del Amparo Cepedano Prado.

D. Angel Aniceto Gracia Morales y doña María Fuencisla Moreno Velasco.

D. Jesús Cifuentes Castañón y doña María Elvira Martínez Rodríguez.

D. Cayo Saldaña Pablos y doña Ulpiana Barrio de Vega.

D. Carlos Sánchez Pérez y doña Francisca Jiménez Navasquillo.

D. José Tascón Díez y doña Carmen Castellá Ruiz.

D. Mauricio Gelabert Feliú y doña María Viñas Terró.

D. Arturo Lijó Bravo y doña Ramona Areosa Elvira.

Porque adjudicada una de las vacantes a aspirante con mejor derecho, no pueden coincidir los dos consortes siguientes en la misma localidad:

D. Pablo María Pueyo y doña Dolores Romero Bella.

D. Ladislao Serra Serra y doña Isabel María Pérez Sánchez.

Porque regentando los concursantes plaza en una misma localidad, no pueden hacer uso del tercer turno, sino acogerse al cuarto condicional:

D. Miguel Rojo Mesa y doña María Sierra Gutiérrez.

D. Saturnino de la Fuente y de la Lama y doña Ernestina Moreno Calleja.

D. Miguel Andrés Sánchez y doña Teodosia Sanz Noriega.

D. Francisco Sabalia Marín y doña Inocencia N. Casado Noguera.

D. José Sabater Riu y doña María Farras Hereter.

Por ser cónyuges de funcionarios dependientes de otros Ministerios sin que éstos tengan concedida en su legislación la preferencia en los traslados por el derecho de consories, según así exige el apartado d) de la regla primera de la Real orden de 21 de Junio de 1929, GACETA del 11 de Junio:

Doña Cesárea Guijarro Serrano, consorte de militar; doña Aurelia Sangernis Folch, de empleado de Ferrocarriles; doña Francisca Ortiz Ruano, de militar; doña Juliana de Abajo Alonso, de funcionario municipal; doña Consuelo Manzana Lloyd, de idem judicial; doña Demetria Abad Alvarez, de ebanista municipal; doña Rosa Chamorro González, del Cuerpo de Vigilancia; doña Josefa María Montesinos Groizard, de Correos; doña Florentina Pallarés Navarro, de Prisiones; doña María del Pilar López Alvarez, de Telégrafos; doña Antonia García Sánchez, de militar; doña Cirila Ubaldina García Díaz, del Cuerpo de Estadística; doña Elvira Sánchez Saura, de militar, y doña Manuela Calvo López, de Prisiones.

Por enviar directamente el expediente de consorte, esto es, sin venir por conducto de la Sección administrativa, que había de informarlo, y conforme al artículo 180 del Estatuto:

D. Felipe Lamadrid Gutiérrez; y

D. Segundo Juez Ahedo.

D. Celedonio Prieto Palencia porque la vacante anunciada en Bollo, Ayuntamiento de Teijeira (Orense), y la solicitada es El Bollo, Ayuntamiento del mismo nombre, según comprobación de la ficha de petición correspondiente.

D. Ernesto León Enguix y doña Herminia Paláu López, porque ésta no solicitó por primer turno, y además, las vacantes del tercero a que aspiraban son de censo superior al que les pertenecía.

D. Claudio López Uribe y doña Adelina Larraga Bonora, porque las Escuelas de San Pedro de Deusto han sido eliminadas de esta convocatoria.

D. Agapito Sáenz Bolaño e Isabel Hernández del Campo, porque las plazas solicitadas correspondieron a aspirantes con mejor derecho y además por no solicitar ella la Escuela de Carriga de Retuerto, párvulos (Vizcaya).

D. Manuel Barberán Castrillo y doña María Brates Cabrero, porque ésta no hizo petición de plaza.

D. José González Fernández, no sólo por haberse posesionado de su actual Escuela en 1.º del pasado Junio, sino también porque su esposa no formuló petición de plaza.

Doña Camila López Ruiz, por haberse posesionado de la Escuela que regenta en 1.º del pasado Junio.

Doña Juana Lamana Coronas, porque no existe expediente de consorte al indicarlo la interesada.

Doña Alejandra María Cortezón Castrillo, D. Alfonso Rodrigo Méndez y doña Bernarda Pereira Solta, porque no se reconocen como de la misma localidad las plazas solicitadas conforme al artículo 101 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de 4 de Mayo de 1928.

D. Víctor Lorenzo Cepeda y doña Teresa Filgueira Moreira, que regentan Escuelas de un mismo Ayuntamiento y pretenden dos de otro Municipio que no corresponden al mismo distrito docente, significándose que de aplicar la infundada teoría de la validez por la proximidad de las Escuelas corresponde también la exclusión, por hallarse ya regentando Escuelas pertenecientes a un mismo Municipio.

3.º Se declara que el cómputo de censo para los Maestros comprendidos en la regla séptima de la Real orden de 21 de Junio de 1929 se aplica en las vacantes de más de 2.000 habitantes, dado lo que preceptúa el apartado cuarto de la mencionada Real orden.

4.º Dentro del plazo de quince días correlativos, contado, inclusive, el de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, podrán formularse las reclamaciones que se estimen convenientes contra las propuestas de que se trata, presentando aquéllas o enviándolas directamente a este Ministerio, bien entendido que las que no se reciban en el Registro general antes de las trece horas del último día del mencionado plazo quedarán sin curso, archivándose sin declaración alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En la copia de la Real orden de este Ministerio de 30 de Junio ultimo, inserta en la GACETA de 4 del actual, aprobando las plantillas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se han observado varios errores numéricos de copia, que es necesario rectificar, por lo que se publican nuevamente dichas plantillas:

Archivo Histórico Nacional.....	12
Idem de Alcalá de Henares.....	4
Idem de Simancas.....	4
Idem de Indias.....	6
Idem de la Corona de Aragón..	4
Idem de Valencia.....	4
Idem de Galicia.....	2
Idem de Mallorca.....	1
Idem Chancillería de Granada...	1
Idem id. de Valladolid.....	2
Idem Ministerios Instrucción pública, Fomento y Economía...	5
Idem id. Gracia y Justicia.....	4
Idem id. Hacienda.....	4
Idem Dirección de la Deuda.....	1
Idem Presidencia Consejo.....	1
Idem Ministerio de Estado.....	3
Idem id. de Gobernación.....	3
Idem del Consejo de Estado.....	1

Idem del id. de Ordenes militares.....	1
Idem del id. de Aeronáutica.....	1
Archivo Delegación de Hacienda de Alava.....	1
Idem id. id. de Alicante.....	1
Idem id. id. de Almería.....	1
Idem id. id. de Avila.....	1
Idem id. id. de Badajoz.....	1
Idem id. id. de Baleares.....	1
Idem id. id. de Barcelona.....	2
Idem id. id. de Burgos.....	1
Idem id. id. de Cáceres.....	1
Idem id. id. de Canarias.....	1
Idem id. id. de Castellón.....	1
Idem id. id. de Ciudad Real.....	1
Idem id. id. de Córdoba.....	1
Idem id. id. de Coruña.....	1
Idem id. id. de Cuenca.....	1
Idem id. id. de Gerona.....	1
Idem id. id. de Granada.....	1
Idem id. id. de Guadalupe.....	1
Idem id. id. de Guipúzcoa.....	1
Idem id. id. de Huelva.....	1
Idem id. id. de Huesca.....	1
Idem id. id. de Jaén.....	1
Idem id. id. de Lérida.....	1
Idem id. id. de Logroño.....	1
Idem id. id. de Lugo.....	1
Idem id. id. de Madrid.....	2
Idem id. id. de Málaga.....	1
Idem id. id. de Navarra.....	1
Idem id. id. de Orense.....	1
Idem id. id. de Oviedo.....	1
Idem id. id. de Palencia.....	1
Idem id. id. de Pontevedra.....	1
Idem id. id. de Salamanca.....	1
Idem id. id. de Santander.....	1
Idem id. id. de Segovia.....	1
Idem id. id. de Sevilla.....	1
Idem id. id. de Soria.....	1
Idem id. id. de Tarragona.....	1
Idem id. id. de Teruel.....	1
Idem id. id. de Toledo.....	1
Idem id. id. de Valencia.....	1
Idem id. id. de Valladolid.....	1
Idem id. id. de Vizcaya.....	1
Idem id. id. de Zamora.....	1
Idem id. id. de Zaragoza.....	1
Total en Archivos.....	111

Biblioteca Nacional.....	38
Idem de Filosofía y Letras.....	5
Idem de Derecho.....	4
Idem de Medicina.....	4
Idem de Farmacia.....	2
Idem de Ciencias.....	2
Idem de la Escuela Industrial.....	1
Idem id. id. (Talleres).....	1
Idem id. de Arquitectura.....	2
Idem id. de Veterinaria.....	1
Idem de la Academia de Historia.	5
Idem id. Española.....	1
Idem de la Sociedad Económica.	1
Idem del Conservatorio de Música.....	1
Idem del Instituto de Cardenal Cisneros.....	1
Idem del Centro de Estudios.....	2
Idem Universitaria de Barcelona.	6
Idem id. de Cádiz.....	1
Idem id. de Granada.....	3
Idem id. de Oviedo.....	2
Idem id. de Salamanca.....	3
Idem id. de Santiago.....	2
Idem id. de Sevilla.....	3
Idem id. de Valencia.....	5
Idem id. de Valladolid.....	3
Idem id. de Zaragoza.....	5
Idem Provincial de Albacete.....	1
Idem id. de Cádiz.....	1
Idem id. de Córdoba.....	1
Idem id. de Gijón.....	1
Idem id. de La Laguna.....	1

Idem íd. de León.....	1
Idem íd. de Málaga.....	1
Idem íd. de Murcia.....	1
Idem íd. de Palma.....	1
Idem íd. de Toledo.....	1
Idem Especial de Mahón.....	1
Idem íd. de Orihuela.....	1
Idem íd. de Menéndez Pelayo....	1
Idem íd. de Balaguer.....	1
Idem Popular de Madrid-Chamberí.....	1
Idem íd. de Madrid-Inclusa.....	1
Idem íd. de Madrid-Buena Vista....	1
Idem íd. de Madrid-Hospicio.....	1
Idem íd. de Madrid-Latina.....	1
Idem íd. de Madrid-Hospital.....	1
Idem íd. de Madrid-Acuña.....	1
Idem íd. de Valencia.....	1
Idem íd. de Valladolid.....	1
Idem íd. de Zaragoza.....	1

Total en Bibliotecas..... 128

Museo Arqueológico Nacional.....	9
Idem de Reproducciones Artísticas.....	2
Idem Provincial de Barcelona.....	1
Idem íd. de Burgos.....	1
Idem íd. de Cádiz.....	1
Idem íd. de Córdoba.....	1
Idem íd. de Huesca.....	1
Idem íd. de Granada.....	1
Idem íd. de Ibiza.....	1
Idem íd. de León.....	1
Idem íd. de Murcia.....	1
Idem íd. de Soria.....	1
Idem íd. de Sevilla.....	1
Idem íd. de Tarragona.....	1
Idem íd. de Toledo.....	1
Idem íd. de Valladolid.....	1

Total en Museos..... 25

Registro general de la Propiedad Intelectual.....	7
---	---

RESUMEN

Personal de Archivos.....	111
Idem de Bibliotecas.....	128
Idem de Museos.....	25
Registro de la Propiedad.....	7

Total general..... 271

Madrid, 14 de Julio de 1930.—El Director general, Gómez Moreno.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Teruel, que se halla indotada de personal administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Eduardo Labo-
ra López, con el sueldo anual de pesetas 3.000, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en el plazo reglamentario el propio interesado, que fué nombrado por Real orden de 6 de Junio último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de Julio de 1930.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el número primero del artículo 6.º del vigente Estatuto del personal de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar con carácter de voluntario a Benito Mendieta Alcalá, Portero cuarto de los Ministerios civiles, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara, a servir igual cargo en la de Madrid.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS—CONCESIONES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao solicitando autorización para instalar dos grúas eléctricas en el muelle de Zorroza, de la Junta de Obras del puerto de Bilbao; de conformidad con el dictamen del Consejo de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la mencionada Compañía de Ferrocarriles para que instale y explote dos grúas eléctricas en el muelle de Zorroza, del puerto de dicha capital, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª La construcción de las grúas se ajustará a las bases aprobadas por la Real orden de 18 de Marzo de 1929, relativa a la adquisición e instalación de 14 grúas eléctricas en el puerto de Bilbao; pero se considerarán prescripciones supletorias las que, sin oponerse a esas bases, se hallen contenidas en los pliegos de condiciones que forman parte del proyecto de las grúas, suscrito en 18 de Septiembre de 1929 por el Ingeniero D. Juan de Churruca y que acompaña a la petición de la concesión.

2.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la notificación de la concesión, la Compañía deberá completar en la Caja general de Depósitos la fianza definitiva, elevando al 5 por 100 la provisional que tiene ya constituida.

3.ª La construcción de las grúas deberá comenzar antes de los seis meses, a partir de dicha notificación, y deberán quedar completamente instaladas antes del de dos años, a contar de la misma fecha.

4.ª El plazo de la concesión será de veinte años, y al cumplirse el mismo, las grúas pasarán a ser propiedad de la Junta de Obras del puerto de Bilbao; pero la Administración tendrá en cualquier momento el derecho de rescatarlas abonando al concesionario su

precio, disminuído en una tasa anual de amortización igual al 5 por 100 del mismo, aplicada al número de años transcurridos desde que termine la instalación hasta que la Junta entre en posesión de las grúas.

La Compañía concesionaria podrá retirar de los muelles las grúas en cualquier momento, después de transcurridos cinco años desde su instalación, quedando terminada la concesión, sin pérdida de fianza; pero para ello, y más de tener que advertirlo al Gobierno civil de su digno cargo, con dos años, por lo menos, de anticipación, será preciso que la Junta haga renuncia en tal caso a hacer uso del derecho de rescate reconocido en esta condición cuarta.

5.ª El precio, para los efectos del rescate, no podrá exceder de ciento cincuenta y dos mil pesetas (152.000) por grúa; pero si fuese menor el que la Compañía concesionaria abonase por su adquisición, éste deberá ser considerado como precio base del rescate.

A la Junta se le reserva, además, la facultad de señalar de entre las ofertas que para la construcción de las grúas reciba la Compañía concesionaria, la que merezca su aprobación, que la Compañía ha de respetar.

Si las grúas, en el momento del rescate, no estuviesen en buen estado de servicio por haber sufrido desperfectos no imputables a su uso normal, o dependientes de una conservación o explotación inadecuadas, del precio del rescate, calculado en la forma antes fijada, será rebajado el importe que se calcule por los desperfectos indicados.

6.ª La Junta tendrá la facultad de inspeccionar la construcción de las grúas para comprobar si cumplen lo dispuesto en la condición primera.

7.ª Las grúas se considerarán de servicio público y su funcionamiento se hallará bajo la inspección de la Junta, pero ésta podrá dar preferencia en su uso a la Compañía concesionaria, siempre que lo juzgue compatible con el interés general.

8.ª Regirán para el uso de las grúas, como máximas, las tarifas propuestas por la Compañía, que figuran en la Memoria del proyecto a que se refiere la condición primera.

9.ª En la explotación y conservación de las grúas, que correrán de cuenta de la Compañía concesionaria, ésta se atendrá a las mismas reglas que sean de aplicación a las grúas análogas de la Junta.

10. Los gastos de inspección que la concesión pudiese requerir, serán también de cuenta de la Compañía concesionaria.

11. Será causa de caducidad, con pérdida de fianza, el incumplimiento de las obligaciones que al concesionario imponen estas condiciones, salvo la relativa al plazo para comenzar la construcción de las grúas, que, de no cumplirse, deberá sancionarse con lo dispuesto en el apartado séptimo del artículo 55 de la ley de Puertos de 19 de Enero de 1928.

12. Queda también sujeta la Compañía concesionaria al cumplimiento de las prescripciones que le sean aplicables contenidas en esa Ley y a las del Reglamento para su ejecución. Igualmente deberán observarse por la mis-

ma Compañía los preceptos de la ley del Timbre, de la legislación vigente en materias de carácter social, de protección a la industria nacional y demás aplicables a esta clase de concesiones.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la Junta del puerto de esa capital, el de la Compañía interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., M. Becerra.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Felipe Ravina Veguillas en solicitud de autorización para construir en la playa contigua a la desembocadura del barranco de Valleseco, al Norte del puerto de esa capital y en la parte correspondiente a la zona de dominio nacional y uso público, un muelle-explanada y varadero para servicio de unos almacenes de carbón y mercancías generales que han de edificarse en finca de propiedad particular, siendo el destino de las obras el aprovisionamiento de buques:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de la capital, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, el Consejo provincial de Fomento, el Cabildo Insular, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y los Ministros de Marina y del Ejército:

Resultando que la concesión ha sido reconocida, mediante el oportuno expediente, de utilidad para el Estado y la provincia:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Felipe Ravina Veguillas para construir en la playa contigua a la desembocadura del barranco de Valleseco, al Norte del puerto de esa capital y en la parte correspondiente a la zona de dominio nacional y uso público, un muelle-explanada y varadero para servicio de unos almacenes de carbón y mercancías generales que han de edificarse en finca de propiedad particular, siendo el destino de las obras el aprovisionamiento de buques.

2.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, autorizado por el Ingeniero D. Carlos Nordisson en 4 de Abril de 1929.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de

la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, y de dicha operación se extenderán acta y plano, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de seis (6) meses y deberán quedar terminadas en el de tres (3) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario elevará al cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de las obras la fianza que tiene depositada, fianza que le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto antes citado.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

9.ª Si, a juicio de la Jefatura de Obras públicas, previo informe de la Comandancia de Marina, fuese necesario poner determinadas luces en las obras, el concesionario queda obligado a obedecer las órdenes que de oficio le comunique el primero, fijando la naturaleza, número y apariencias de las luces que hayan de establecerse.

10. El muelle embarcadero podrá destinarse para el servicio de embarque y desembarque del carbón que haya de almacenarse o salga de los almacenes. En cuanto al servicio de mercancías generales, la Junta de Obras del puerto, previa presentación, por el peticionario, de los documentos necesarios para hacer conocer claramente el servicio que se pretenda hacer, propondrá los medios prácticos que, a su juicio, sean oportunos para que dicho servicio no sea causa de obstáculo ni perjuicio alguno a los intereses generales confiados a la Junta; y la documentación y propuesta, con los informes de la Jefatura de Obras públicas y de ese Gobierno civil, será remitida al Ministerio de Fomento para los efectos de la resolución que proceda.

11. El concesionario presentará a la aprobación de este Centro directivo las tarifas de explotación de las obras, y la aprobación de las mismas será requisito previo para dicha explotación.

12. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. La Jefatura de Obras públicas de la provincia, oyendo a la Junta de Obras del puerto, remitirá al Ministerio de Fomento la propuesta del canon que a su juicio proceda imponer, si a ello hubiese lugar, dada la situa-

ción de las obras, con expresión detallada de los razonamientos en que se basen la propuesta de canon y la cuantía del mismo.

14. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 47 de la vigente ley de Puertos y 91 de su Reglamento.

15. Esta concesión queda sometida a las disposiciones vigentes sobre la materia, a las servidumbres de salvamento y vigilancia del litoral y a cuantas disposiciones puedan en lo sucesivo dictarse pertinentes al asunto.

16. Al construir las obras se adoptarán las medidas necesarias para evitar la entrada y anidamiento de ratas y la contaminación de las aguas del puerto por cualquier causa inherente a la explotación de la concesión.

17. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y de las que respondan a las disposiciones del Reglamento de zona militar de costas y fronteras.

18. Se remitirá una copia del proyecto a la Comandancia de Obras, Parque regional y Reserva de Ingenieros de Canarias, y serán intervenidas las obras por el Ramo del Ejército en la forma señalada en el artículo veinte (20) del Reglamento de zona militar de costas y fronteras, aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, a cuyo fin se dará oportunamente aviso a la Autoridad militar de la fecha en que se dará principio a las obras.

19. El Ramo del Ejército se reserva el derecho a utilizar dichas obras o a destruirlas, sin derecho a indemnización alguna en el caso de que así lo exijan los intereses de la defensa, a juicio de la Autoridad militar competente.

20. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la ley del Timbre antes de hacer el replanteo de las obras.

21. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia y le sean aplicables.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de la capital, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1930.—El Director general, P. D., M. Becerra.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En vista de los cargos que se han formulado sobre irregularidades en los servicios de Obras públicas de la Jefatura de Baleares, de que ha tenido

conocimiento el señor Ingeniero Inspector D. Bernardo Calvet y Girona, con motivo de su inspección a los ferrocarriles de dicha provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el referido Inspector, D. Bernardo Calvet y Girona, se gire una visita de inspección a todos los servicios de Obras públicas de la misma, instruyéndose por el precitado Inspector los expedientes a que haya lugar para la debida depuración de los hechos y, en su caso, proceda a la proposición de sanciones; abonándose por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el artículo 4.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1930.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Manuel Castellanos, Director Gerente de la S. A. Franco Española de Alambres, Cables y Transportes Aéreos, domiciliada en Desierto Erandio (Vizcaya), en solicitud de exención arancelaria de importación, con cargo al Real decreto de 30 de Abril de 1924, para nueve bancos de trefilar alambres de acero, un horno para galvanizar alambres, otro para templar y una máquina de cablear, destinado todo ello a la ampliación y mejora de su industria de fabricación de cables metálicos de acero:

Resultando que, previa la reglamentaria publicación en la GACETA DE MADRID, fué informada la petición, por unanimidad de opiniones, por la Sección de Defensa de la Producción, de este Ministerio, en sentido favorable a la concesión de la exención de derechos arancelarios solicitada:

Considerando que, conforme con la disposición transitoria del Real decreto de 31 de Diciembre de 1929, y a virtud de lo solicitado por la Sociedad peticionaria en instancia fecha 7 de Enero próximo pasado, procede aplicar para la resolución de este expediente los preceptos del Real decreto de 30 de Abril de 1924:

Considerando que por Real orden de 30 de Octubre de 1928 se declaró protegible la industria ejercida por la Sociedad anónima "José María Quijano", de Santander, dedicada a la trefilería y productos derivados del alambre, para la ampliación de dicha industria con la de fabricación de cables metálicos de acero, para lo cual se le otorgó la exención arancelaria de importación para la maquinaria

destinada a tal fin, por considerarse dicha industria como insuficiente:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 14 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, la exención arancelaria de importación para maquinaria otorgada a una industria será igualmente aplicable a cualquier otra igual o similar ya establecida que amplíe la misma con análoga maquinaria, y que con arreglo a estas normas lo solicite:

Considerando que en el expediente incoado por la Sociedad peticionaria aparecen cumplidos todos los requisitos legales y reglamentarios para que su industria pueda ser declarada protegible, y que en el presente caso dicha industria es igual a la ejercida por la S. A. "José María Quijano", y que la maquinaria cuya exención arancelaria se solicita es análoga a aquella para la cual se otorgó protección, y que además no se fabrica en España:

Considerando que toda industria a la que se otorga algún beneficio del Real decreto de 30 de Abril de 1924 quedará sometida a cuantas prescripciones establecen los textos legales en materia de protección, y a la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que se halle sujeta, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare protegible la industria ejercida por la S. A. Franco Española de Alambres, Cables y Transportes Aéreos, domiciliada en Desierto Erandio (Vizcaya), y se le otorgue con cargo al Real decreto de 30 de Abril de 1924 el beneficio de exención de derechos arancelarios de importación para la maquinaria que en relación adjunta se detalla.

2.º Que por razón de aceptar el beneficio que se le otorga queda obligada la expresada Sociedad al más exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan la concesión de auxilio a las industrias y a producir el artículo origen de esta concesión, como asimismo a la revisión y comprobación de los tipos contributivos que deberá realizar el Ministerio de Hacienda, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Pan de Soraluze.

Señor Director general de Industria.

Relación detallada de la maquinaria para la que se concede exención de derechos arancelarios de importación, por la anterior Real orden, a la Sociedad Franco Española de Alambre, Cables y Transportes Aéreos, domiciliada en Desierto Erandio (Vizcaya).

Nueve bancos de trefilar alambres de acero, compuestos en junto de 75 bobinas, con los accesorios de los mismos. Peso aproximado, 80.870 kilogramos.

Piezas y accesorios de un horno de

galvanizar. Peso aproximado de 12.000 kilogramos.

Piezas y accesorios de un horno de templar. Peso aproximado, 50.000 kilogramos.

Una máquina de cablear en tándem de 6, más 12, más 18 bobinas de 250 milímetros y accesorios. Peso aproximado, 16.000 kilogramos.

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Verificador de Contadores eléctricos de la provincia de Orense, en solicitud de que en atención a las razones que expone sea confirmado, en el cargo de Ayudante de dicha Verificación, D. Jacinto Sáenz-Díez Vázquez:

Resultando que según certificado que se acompaña, expedido por el Secretario accidental del Gobierno civil de la provincia, en el archivo del Negociado de Trabajo y Previsión de dicho Gobierno civil obra una comunicación del señor Ingeniero Verificador oficial de Contadores eléctricos de Orense, que copiada literalmente dice así: "Tengo el honor de poner en su conocimiento que con esta fecha nombro Ayudante de esta Verificación oficial de Contadores eléctricos de esta provincia a D. Jacinto Sáenz-Díez Vázquez, quien ha demostrado su competencia para el desempeño de este cargo en las diferentes prácticas que ha venido realizando; ruego se sirva dar traslado de este nombramiento a la Dirección general de Comercio e Industria, para que por esta dependencia se libre al interesado el correspondiente título.—Es gracia que espero obtener de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Orense, 18 de Septiembre de 1922.—Verificación oficial de Contadores eléctricos.—El Ingeniero, R. Sáenz (rubricado).—Señor Gobernador civil de la provincia.":

Resultando que según certificado que se acompaña, expedido por el Director-Gerente de la S. A. Eléctrica de Orense, D. Jacinto Sáenz-Díez Vázquez, viene actuando como Ayudante del Verificador oficial de Contadores eléctricos de esta provincia, interviniendo como tal en todos los asuntos oficiales de su cometido desde el año 1922:

Resultando que según certificación que suscribe el Ingeniero Jefe de la Jefatura Industrial de la provincia, D. Jacinto Sáenz-Díez venía como tal Ayudante desempeñando su cargo con anterioridad a la Real orden de 25 de Enero de 1924, creadora de las denominadas Inspecciones Industriales, hoy Jefatura Industriales:

Resultando que por Real orden de 24 de Noviembre de 1923 se estableció que el cargo de Ayudante de las Verificaciones de contadores de todas clases habría de recaer en lo sucesivo en Perito titulado de la respectiva especialidad, sin que tal obligación tuviese efecto alguno retroactivo:

Considerando que según manifiesta-

ción del Verificador oficial de Contadores eléctricos de Orense, al no tener conocimiento de que hubiese recaído acuerdo de la Dirección general de Industria y Comercio, lo interpretó en sentido de haber sido autorizado por la misma el nombramiento de Ayudante de la Verificación a favor de D. Jacinto Sáenz-Diez Vázquez, por no tener reparo alguno que oponer:

Considerando que según queda demostrado, dicho Ayudante ha venido desempeñando su cargo sin interrupción hasta la fecha, y, por tanto, con anterioridad a la Real orden ya citada de 24 de Noviembre de 1923, por la que se estableció que el cargo de Ayudante habría de recaer en lo sucesivo en perito titulado de la respectiva especialidad, sin que tal obligación tuviese efecto alguno retroactivo; título que aun cuando no tiene confirmación, por venir desempeñan-

do su cargo con anterioridad a la publicación de dicha Real orden:

Considerando que si no de derecho, por faltar el requisito de la aprobación del nombramiento de Ayudante por la Dirección correspondiente, a los efectos del artículo 8.º de las instrucciones reglamentarias del servicio de 7 de Octubre de 1904, bien por no haberse elevado la correspondiente comunicación por el Gobierno civil de la provincia, interesado la aprobación del citado nombramiento, bien por extravío de la comunicación, ya que ningún antecedente sobre el particular existe en el Negociado de Verificación y Pesas y Medidas de esta Dirección general, de hecho puede reputarse como tal Ayudante, ya que, según queda demostrado, ha venido desempeñando su cometido sin interrupción desde finales del año de 1922:

Considerando que por todo lo expuesto procede confirmar en el cargo

de Ayudante de la Verificación oficial de Contadores eléctricos de Orense, con todas las atribuciones que las disposiciones vigentes sobre el particular prescriben, a D. Jacinto Sáenz-Diez Vázquez, subsanando con ello una omisión de la Administración, ya que no supone perjuicio alguno para tercero,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar la confirmación de don Jacinto Sáenz-Diez Vázquez en el expresado cargo de Ayudante de la Verificación oficial de Contadores eléctricos de Orense, con las atribuciones que para esta clase de funcionarios determina la legislación vigente en la materia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1930.—El Director general, Manuel Casanova.

Señor Jefe Superior de Industria.